

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- 25** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 12 y se adiciona una fracción IX al artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- 45** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud
- 71** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario luctuoso de Francisco Villa
- 87** De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial

Anexo V

Martes 28 de marzo



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la Minuta materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, la Senadora Susana Harp Iturrubarría, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. En sesión ordinaria de celebrada el 5 de marzo de 2019, la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción VII al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
3. Ambas iniciativas fueron turnadas para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.
4. En sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2020, el Senado de la República aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentado por las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados el expediente que contiene el citado proyecto de Decreto.
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 26 de noviembre de 2020, se dio cuenta al Pleno de la recepción de la Minuta



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva acordó turnar mediante oficio de la mencionada Minuta para análisis y dictamen a esta Comisión de Cultura y Cinematografía, así como para opinión de la Comisión de Educación.

III. “OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”

Respecto a la Minuta por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, se señalan los siguientes argumentos para motivar la propuesta:

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS DE SENADORES

La iniciativa a la cual se refiere la Minuta, tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para promover y facilitar el acceso a libros digitales; ampliar la vigencia del precio único del libro 18 a 36 meses, a efecto de participar en el equilibrio del mercado, tomando en cuenta que el precio único no equivale a un precio fijo; establecer las bases para que el libro electrónico tenga un tratamiento semejante al del libro impreso en papel en los aspectos generales de la definición establecida por ley; y la designación de una autoridad responsable del cumplimiento de estas disposiciones en la ley.

Expresan las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, de la colegisladora que “la inaplicabilidad de los preceptos de la ley, hacen necesaria una nueva intervención legislativa para precisar, al menos, tres temas esenciales:

1. Ampliación de la vigencia del precio único de 18 a 36 meses: ha sido señalado que la figura del precio único constituye el mecanismo por el que se pretende que la oferta de libros se dé en



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

condiciones de equidad en todo el territorio nacional. El precio único no es un precio fijo durante su vigencia, sino una opción bajo la cual el editor, conjuntamente con distribuidores y expendedores, ofrecen a los lectores un libro al mismo precio en cualquier punto de venta durante la vigencia del mismo, es decir, a partir de la fecha señalada en el colofón del ejemplar.

El común denominador mínimo de vigencia del precio único es, cuando menos, de dos años en los países que aplican este mecanismo para el fortalecimiento de la industria editorial. En México la vigencia actual es de 18 meses únicamente.

2. El libro electrónico en relación con el libro impreso: A diferencia de países como Alemania o Francia, en donde se ha emitido regulación especial para reducir el impacto que el libro electrónico tiene sobre el libro impreso en papel, en México, la legislación no está diseñada para atender las ventajas y desafíos que presenta el libro electrónico respecto del impreso.

Por la naturaleza de la producción digital, el libro electrónico debe ser visto bajo dos perspectivas: como una fuente de oportunidad para la difusión del conocimiento sobre la base de que su disponibilidad está directamente relacionada con la capacidad de conectividad de los lectores potenciales y, por otra parte, como un mecanismo que, sin pretenderlo, compite con el libro impreso en papel, una industria estratégica para los fines de la educación y la cultura cuyo producto es el medio idóneo en la actualidad para la difusión del conocimiento y el desarrollo del placer por la lectura, además de participar en los propósitos de alcanzar niveles educativos de mayor calidad, con independencia de los beneficios que de suyo tiene el hábito de leer.

Es por esta razón que se considera necesario hacer extensiva las normas que aplican al libro impreso en papel al libro electrónico, esencialmente en dos aspectos: en la obligación del registro del número internacional normalizado del libro y en cuanto a la vigencia del precio único cuando el ejemplar del libro electrónico corresponda a una edición o reedición impresa en papel.

3. De la aplicación del precio único. A efecto de darle certeza a la figura del precio único, se ha considerado facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor la vigilancia de la venta de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

los libros a los consumidores finales en los términos del precio único y su vigencia, sobre la base de que esta entidad descentralizada está facultada para promover y proteger los derechos e intereses de los consumidores al tiempo de procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. La ley faculta a la Profeco para que vigile y verifique el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios establecidos o registrados por la autoridad competente y para el ejercicio de sus funciones específicas sobre medidas de apercibimiento, multa e, incluso, la solicitud del auxilio de la fuerza pública, así como el aseguramiento de bienes o productos, suspensión de la comercialización, la colocación de sellos o la prohibición de la publicidad, entre otras”.

Después de considerar que “el hábito de la lectura no sólo requiere de una oferta amplia de géneros y temáticas editoriales, sino también de políticas públicas enfocadas en sectores de la sociedad que, bajo un principio de oportunidad, podrían constituir la base de una sociedad informada y crítica que, en todo momento, esté en la mejor oportunidad de conocer y ejercer sus derechos”, las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, tuvieron a bien aprobar el Dictamen en los siguientes términos:

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>...</p> <p>Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>...</p> <p>Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, lenguaje o código, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el</p>
--	---



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

	libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.
Artículo 5. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias: A. La Secretaría de Cultura; B. La Secretaría de Educación Pública; C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	Artículo 5. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias: A. La Secretaría de Cultura; B. La Secretaría de Educación Pública; C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y E. La Procuraduría Federal del Consumidor.
Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Cultura: I. a VI. ...	Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Cultura: I. a VI. ... VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros; y VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.
Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones: I. a VIII. ... IX. Crear y mantener permanentemente actualizada una base de datos, con acceso libre al público, que contenga el registro del precio único de los libros;	Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones: I. a VIII. ... IX. SE DEROGA.
Artículo 23. El precio se registrará en una base de datos a cargo del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura y estará disponible para consulta pública.	Artículo 23. Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

	<p>pública. En dicha base se registrará al menos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;II. Datos que identifiquen al libro y su autor;III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);IV. Fecha de impresión, yV. Precio único de venta al público.
<p>Artículo 26. Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales</p>	<p>Artículo 26. El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.</p>
<p>Artículo 27. Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores.</p> <p>Dicha defensa se llevará a cabo por vía jurisdiccional y en su caso por medio de arbitraje para lo cual el consejo podrá actuar como perito.</p>	<p>Artículo 27. Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

	distribución y comercialización de libros en los términos de la presente ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.
--	--

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta, las y los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente Dictamen exponiendo las siguientes:

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO. - La Comisión dictaminadora destaca la importancia de los libros como un elemento fundamental para la educación pública así como para la creación y consolidación de la identidad de México como nación, por lo que resulta necesario realizar modificaciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con el fin de democratizar el acceso a los libros y a la cultura; fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general; considerar al libro digital bajo los mismos términos que sus contrapartes impresas; redefinir las atribuciones de la Secretaría de Cultura al respecto y establecer que corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en el país.

SEGUNDO. - Esta Comisión dictaminadora señala la necesidad de proteger y fortalecer la política del precio único del libro. Al respecto, la temporalidad del precio único debe ampliarse, tal y como lo ha señalado el gremio editorial mexicano, por lo que coincide con la propuesta de la colegisladora de aumentarlo hasta a treinta y seis meses con el objetivo de brindarles las mismas oportunidades a todos los lectores, favorecer la generación de nuevos contenidos y la formación de autores y, generar las condiciones que permitan la sustentabilidad de las pequeñas librerías, la creación de nuevas, así como el desarrollo de las editoriales de menor escala.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

La colegisladora señala que se considera este plazo en virtud de que, a nivel internacional, otros países en los que se aplica esta política, la vigencia es al menos de veinticuatro meses.

Esta dictaminadora señala la importancia y necesidad de incrementar este plazo no solo para seguir una tendencia marcada por países que dotan a sus industrias editoriales nacionales de un carácter estratégico para favorecer la cultura y su identidad nacional, sino también como una política pública para proteger a las pequeñas librerías de todo el país que han sido severamente afectadas por los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19.

TERCERO. - Esta dictaminadora señala que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la constitucionalidad del precio único del libro, al resolver el Amparo en revisión 2266/2009 en su sesión del 22 de abril de 2013, señalando que *“el precio único de venta de libro, lejos de perjudicar a los consumidores, los beneficia en la medida en que facilita el acceso equitativo al libro garantizando un mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, sin importar donde se adquiera, con la finalidad de incentivar la creación de librerías en aras de promover la lectura”*.

Los Ministros señalaron que la motivación del precio único está inmersa en el propio fin que persigue la reforma a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que es garantizar que un libro tenga el mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, a fin de que el lector pueda tener un acceso más equitativo respecto de más variedad de títulos y con mayor calidad, los que podrá encontrar en un mayor número de puntos de venta y al mismo precio siempre, con el objetivo de fomentar la lectura, reconociendo al libro como un vehículo cultural.

De igual forma, los Ministros indicaron que el precio único de venta de libro está dirigido a difundir la cultura del libro sin que otorgue ventajas exclusivas e indebidas a favor de determinados editores, en tanto que todos ellos son libres de fijar el precio correspondiente.

En este sentido, indicaron que el precio único garantiza la competencia y el libre mercado, evitando la concentración de determinados títulos en poder de quien tenga más poderío económico; además cabe señalar que actualmente en nuestro país existen diversos productos que se rigen bajo el sistema del precio único, es decir, se venden al mismo precio en todos los puntos de venta, sin que ello afecte al libre mercado; evitando la monopolización de las ventas por parte de los mayoristas en detrimento de los pequeños comerciantes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

CUARTO. - Esta Comisión dictaminadora reconoce que la PROFECO es la institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas, conforme a lo señalado por el Artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que establece “*es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores*”.

Conforme a lo anterior, los integrantes de la dictaminadora consideramos que la PROFECO cuenta con las atribuciones para coadyuvar a que en el mercado del libro se garantice la competencia económica y se prevengan y sancionen prácticas y restricciones que afecten su funcionamiento, tal y como lo propone la colegisladora.

En este sentido, el Artículo 24 del mismo ordenamiento faculta a la PROFECO para:

I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;

De igual forma, el Artículo 8 de la misma Ley señala que la Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, **así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.**

QUINTO. - Esta Comisión dictaminadora señala que es necesario precisar que la Secretaría de Cultura sea la autoridad encargada de llevar el registro del precio único del libro para garantizar su adecuada planeación e implementación.

Si bien en el texto vigente menciona que el precio se registrará en una base de datos a cargo del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, en la práctica esto no resultó factible para poder implementar el registro de manera



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

adecuada, debido a que la propia naturaleza del Consejo es la de un órgano consultivo y no administrativo, por lo cual no cuenta ni con la infraestructura ni los recursos adecuados para poder realizar tales fines.

Aunado a ello, existe una clara incertidumbre y discrepancia jurídica entre la Ley en cuestión y su Reglamento, pues mientras la primera contempla a la Secretaría de Cultura, la segunda se refiere al extinto Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), el cual dejó de existir tras el Decreto publicado el 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el cual creó precisamente a la Secretaría de Cultura.

Por otra parte, el Artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que dicha dependencia tiene facultades para:

*I. **Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura** con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;*

*VII. **Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;***

*VIII. **Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;***

*XII. **Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;***

*XVIII. **Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;***

*XXVI. **Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales.***



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Por ello, resulta lógico y viable que sea la propia Secretaría de Cultura la autoridad responsable en la implementación de la política del precio único del libro.

SEXTO. - Esta Comisión dictaminadora no deja de señalar la obligación que, como autoridad, tiene de respetar, promover y garantizar los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Es el caso, que el Artículo 4 constitucional señala en su párrafo décimo segundo que *“toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.

De esta forma, el precio único del libro es previsto como una medida que busca garantizar el acceso a la cultura en una de sus tantas variantes como lo es la lectura. En este sentido, es oportuno señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la Tesis Aislada 1a. CXXI/2017 (10a.) de rubro **DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA** determinó que:

El derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones.

Aunado a ello, la reforma constitucional en materia de derechos de junio del 2011, implementó la obligación de todas las autoridades de guiar su actuar bajo los principios contemplados en el Artículo 1° constitucional, del cual se destaca para efectos del presente dictamen el de progresividad que implica *la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual y de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país*, tal y como lo señaló la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la Jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.) de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

Por otro lado, el pasado 20 de abril de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer su “Modulo sobre la Lectura 2022”, el cual advierte que, en México el promedio de lectura es de 3.9 libros al año, cuando en países como Finlandia es de 40.

Así pues, el precio único del libro representa una medida del Estado Mexicano para garantizar el acceso a la cultura de forma equitativa entre las personas, evitando así que quienes viven en comunidades o barrios alejados de las grandes ciudades se vean impedidos del disfrute de lectura en la misma calidad y diversidad de que lo haría quien accede a una biblioteca de prestigio de las ciudades.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura resolvió dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la Minuta del Senado de la República y somete a consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** los artículos 2, párrafo octavo; 5, apartados C. y D.; 11, fracciones V. y VI.; 23; 26; y 27, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 5, apartado E.; 11, fracciones VII. y VIII.; 23, fracciones I., II., III., IV. y V.; 28; y se **derogan** la fracción IX. del artículo 15; y el párrafo segundo del artículo 27, todos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, **lenguaje o código**, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

A. y B. ...

C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;

D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y

E. La Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a VI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y

VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.

Artículo 15.- ...

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XV. ...

Artículo 23.- Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;

II. Datos que identifiquen al libro y su autor;

III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);

IV. Fecha de impresión o importación, y

V. Precio único de venta al público.

Artículo 26.- El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.

Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.

Artículo 28.- Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en los términos de la presente Ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de 60 días hábiles a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. - La Secretaría de Cultura habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente Ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros.

CUARTO. – Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.

10a. Reunión Ordinaria

LXV






Ordinario

Número de sesion:10

14 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
INTEGRANTES	Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	210C91215FD5F78995FB637D038022 A7CFB49A1F84768971DD21F6D59F AC1EB5673C7C819694BD49860DA26 8B49F8C94DFDC1C2714D9A4E838B A8A3BACD1CC6
 Azael Santiago Chepi	A favor	E1C79DF5D74C0D88D80E060A3C09 24F9584D39EFC8064F6AE6924ED7B 1DFF1F0D6A6CDC095EE678F510CB 223FEC1FF2EC8CC541066D5606156 B46162BC1B2AF9
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	0B30854FFD125EB9CF4C1292DCE4F 356459850344D15F3B0264D5E46374 371AE8BB40D52B04DA7A5D2D56607 E3D9DF839DD0F99CC4F6C76718341 CD43F0E5CAF
 Brasil Alberto Acosta Peña	Ausentes	1474BCE8C4F500833D4B7D95B4D86 F002978A9832B6D88BC03F58A31051 32658C81A11F50B2346B2DBD07B05 AD222E18D12D1FA7AA9803C21C0F4 38009AB40DD
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	FDBE5FDC30FA944ADAC985214C10 95DE133FCBE9B6A7293E290FCA4D 2A6FAA1C3ECBDDCFA38C2C5F2F97 11EBC36791A49FA8DF8178E2E98B5 C56F0BDD8ADB851

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Gabriela Sodi

A favor

47AEF7FAE3B2BE9536100AE3EF4E0
25AEDCE3E61F8829CAF4F0427017D
8FB9A8A792A6116BEBE1956E7D542
2A6EC8A58B4DD2738A55B937A1BE4
98FD56675573



Genoveva Huerta Villegas

Abstención

7C6F5443400B1F5A8E1293EE6EB4B
3E990721C46BDF25B8EA2AD13FBD
99398E53765C8CD8D1285E9356BD1
F23EAAF4B9E10068F7BA3CF0BD317
A0FD9F0BC107D



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

3766C80F4CD7DC2B58646E33E8979
66F63C097386F8D468670707A5AE01
54DF1124F7A679716934B586B56519
6BCB328A6741D03DAE8570B9C7CF
664E83DB0F8



Hirepan Maya Martínez

Ausentes

3C2DCAE5CCB7DB0132F6694B50E7
0440B8F6AB149D3054AC73C40E127
4A52F48AE0D5E8D505F8D7FE9117C
4A148C3699DF69AA1FFC212137FEC
6CE040818A6B0



Inés Parra Juárez

A favor

848E6D65FFFAEB3882945B7E6B331
43C4A34F7286EDC2CFADAC89FE58
FCA8CDF3A48C4ADD2A404F1ECB75
E4F899ED777AE824E3376BA48471F
8060E2C5EC1432



Jaime Baltierra García

Ausentes

482367908F8CA8F4697163F68031F4
06427A593355B01B9A0E87C0021750
85EF88B627857D8DF9B9C6E5D1854
859F9EC9CACEAA71F72BC8745589
BB8EFAA697F

10a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

E78E6DDD8A59179B283F6DB59DD9
479E3AFDF38E822B5E402F2BAB518
85A62F2CA8CD76D77FB795729D6EF
8D958A074222EA4E56F020132FDA1
C50892099F81F



Jazmin Jaimes Albarrán

A favor

91D40EA2D25503B645EF222C8D940
2E41C6B5C4DAECEDA998BBE6D953
EE97E2FF4D69F8F4C0E01A10F385A
B4C250FFE56F1C3DA37A85AD894D
F178D64398862C



Jesús Roberto Briano Borunda

A favor

747931C6C42D5E1EAFAD51257B5C8
0963A3809B5ED31DFB18864E5B331
60DC5227C0745D3FCDC508D84206B
DEFC4C1FC39B3254B002B27A6FEB
52E9A7427B99D



José Alejandro Aguilar López

A favor

93EB32948830947B0EC63951AE7F3
C67080047DE1279300523E0CF108F5
2CCC12A0B07D2FAD29343E7DD593
1028EBB273F55675A1279A5DD647F
9DEC314196A9



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

9D07530549078AC0822DA794849658
5A9A49058907A497798C8065F91CB
D45C7EFD76C6402FFC8FA3DB5E89
33EF76A593E49C847211839F9C3414
6DFBE6916BB



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

2EA901857391BD5CE6B9777869260
C6D5FB7255E66377E5317400B38583
78DC1CF53354881EB6E9EA811A6B4
5A8DD8C711C3FC94F85181C56E864
A4F766A896B

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

AC1A3E8CE3E96CC669C8D6528C55
189883C5089D1E57879BCE7470DEB
BFE8AED1E32E1AFAF1ECB7A49642
AE25ECFF7A43C3C684F6579B195BE
CE261280D0B5DB



Krishna Karina Romero Velázquez

Ausentes

DE5D9082AB9EC8899EBA0C18F5583
FEA57FD1BD14928BCFAC2ADA700B
E62CCD97918602C168AA05070A2A1
B3D9286A5B76033BB47DCB664CD11
73F43C211C8C8



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

6DD6B51A6B203205733FF715269E99
DF05E710222C9335539395E150DCE
D5C8980DC467F2CD5558F30162DEA
0B093542A593DA469ABBE2D57C671
003BFCE3C38



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

535EAD5C10DC4C25E6C020CFBFFB
9BD107E57EB3E524FE692538DADE1
703D8ABDD58CA27F44649F2AC0596
B1530C56AB9A4527B17310566F60D
B59A417B3AA4C



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

BCA4B24B87B5850558193A60287ED
8C7C5324C8AD3A6A70BA538C590B4
DF883CDA06E2F227F39AF5BFA6F1A
D7A5ECA7D94A16F7061CAAF3F3E
491004794A986



María Leticia Chávez Pérez

A favor

80D7D75A51F957C5C08CB05A05522
272DFE5FF78F408463009DBEEC3FD
C87C0E5C89032E969B3D2358C3DA4
94C5EF2033CB97043EF9F1846F6059
BE70200051B

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

BA9EF70C2CC87F143B31AF8C32753
04CB69A5EEEE0C6EA18B685EB168D
D67BC4BCF0D46CC28069AF97E18E
4FD9987557C3A423658BE14F98B031
4E96CB3187D6A



Paulina Aguado Romero

A favor

F3F3FFEFA6B2C8E02B5BE71ABECC
7D2E00B39C6EA16AC08A4869B413A
1F3AC2D62B3F699030600BCEAAC19
FCE13D8EC02180644B6B619DB9639
6AA0C6B23F1BD



Rafael Hernández Villalpando

A favor

64F3CCE48C438B68495A34A1D4790
CA5623C223FC8AE7AAE0A6B7BE8F
DE684F23B20938D063DE9657EF5D1
2834122059EB50F9E5677798CDC049
04EF5E42A688



Rosa Hernández Espejo

A favor

3B8333635B71E3B3235D76D7EDC15
A781789EB3F1C169251ED61B006C6
E97F64216C759AEA0B20492298090D
020D8DD5A0FAC79E972B1A9301782
E5A6CC2167D



Valentín Reyes López

A favor

124628490120E794B16863DA75DE9C
B49681DCD41A6AC71338E9A944C2E
1F9E94D5A69CB6C1EE14C572064B2
E7C55C4699E248E3E57A6922079BA
5BBA56C6F88



Wendy González Urrutia

Ausentes

4CA00688BD4DF46D1F865E7B1A89A
E408AF584C9A60D0CA5994405FDCA
8ED33AA0E3DB9436CB47A5F4A5FB
7AA4D0DF68E46995F467E6C018F3E
0579FB8021B72

10a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Zeus García Sandoval

A favor

F0E2714754923BFFC29E02C20F45C
AC7C795A287BB3B6E6DA5A45048B
FBC570F989C3AB72E23B8C8D9AA4
1EEBCC439726D168039542D602312
9C5C0D24B699E7

Total 30



5

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: CP2R1A.-1136, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se describe el contenido de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 06 de julio de 2022, la Diputada **Huerta Villegas Genoveva**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**
2. Con fecha 06 de julio de 2022, la Mesa Directiva, remitió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el oficio No.: CP2R1A.-1136, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.**

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada **Huerta Villegas Genoveva**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La educación artística desempeña una función importante en la transformación de los sistemas educativos y contribuye directamente a la solución de los problemas sociales y culturales que afronta el mundo contemporáneo. Es por esta razón que la UNESCO promueve las artes en los diversos espacios educativos a lo largo de toda la vida.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

De la misma forma, para el Partido Acción Nacional la cultura debe ser el rostro del bien común. Tiene como vocación la posibilidad del desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos. La cultura es pensamiento y acción. Es algo más que arte, ciencia o buenas costumbres; es entraña y sueños, reciprocidad de talentos personales puestos en común, con trascendencia en el tiempo y el espacio. En la cultura de cada persona está la de los demás.

Nuestro programa de acción política estipula la ruta que ha de guiarnos, hacia la generación de mecanismos que promuevan la libertad de creación artística, cultural y humanística y en la protección de las diversas formas de expresión y comunicación. Obligación que también queda remarcada dentro del objetivo octavo de la Plataforma Electoral del PAN de 2021, "8, Promoción de la educación de calidad, e impulso a la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte"

Porque la cultura refleja la moral de una nación, pues a través de ella se manifiesta la historia viva y los valores de la comunidad; por lo tanto, nuestra tarea debe ser protegerla, y maximizarla con las herramientas tecnológicas del momento y los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales pensados para ese propósito.

"En la Agenda de Seúl se pide a los Estados miembros de la UNESCO, la sociedad civil, las organizaciones profesionales y las comunidades que reconozcan los objetivos rectores, apliquen las estrategias propuestas y ejecuten las actividades, en un esfuerzo concertado por hacer realidad todo el potencial de la educación artística de calidad a fin de renovar positivamente los sistemas educativos, lograr objetivos sociales y culturales fundamentales y, por último, beneficiar a los niños, los jóvenes y a quienes practican el aprendizaje a lo largo de toda la vida, cualquiera sea su edad" .

En el documento publicado con motivo de la Segunda Conferencia Mundial sobre la Educación Artística, Seúl 2010, se proponía estimular el intercambio entre la investigación y la práctica a través de tres acciones estratégicas:

Apoyar la teoría y la investigación relativas a la educación artística en el mundo y vincular la teoría, la investigación y la práctica (página 6).

Alentar la cooperación en el fomento de la investigación en materia de Educación Artística y difundir las investigaciones y las prácticas ejemplares, relativas a ese tema, por conducto de estructuras internacionales como los centros de intercambio de información y los observatorios (página 7).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Reunir estadísticas de calidad sobre las repercusiones de la Educación Artística y velar por que se distribuyan equitativamente (página 7).

Además, la UNESCO ha desarrollado otros documentos y acciones que promueven la investigación en este ámbito, siendo las más importantes el Encuentro de Ciudades Creativas (Beijing, 2013) o el Informe de Economía Creativa (2013).

Por su parte, la Convención de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO, define en su artículo cuarto numeral 1 que la diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

Y en el numeral segundo del mismo precepto establece que el "contenido cultural" se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan. Y en el inciso a) del artículo diez establece que las partes deberán propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y mayor sensibilización del público.

Por otro lado, destaca un programa de la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), el programa de Educación Artística, Cultura y Ciudadanía fue, entre 2007 y 2016, un referente en el ámbito de la educación artística en Iberoamérica, reuniendo proyectos e investigaciones.

Durante esos años, además de cooperar con grupos de investigación en diferentes países de la región, se realizaron publicaciones, que suscitaron gran interés, entre las que cabe destacar Educación Artística, Cultura y Ciudadanía (Jiménez, Aguirre y Pimentel, 2009) y Educación Artística, Cultura y Ciudadanía. De la Teoría a la Práctica (Giráldez y Pimentel, 2011), dos referentes en el área, así como algunas investigaciones, entre ellas un informe realizado con una muestra de más de dos mil docentes iberoamericanos (Giráldez y Palacio. 2014). Con este programa, se hizo evidente la necesidad de impulsar la investigación en Educación Artística, sistematizar



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

experiencias, desarrollar y compartir metodologías y prácticas en todos los países iberoamericanos.

“La mayoría de las investigaciones que han intentado demostrar el valor de las artes en el desarrollo académico del alumnado pertenecen al ámbito de la música, aunque también se han realizado estudios relacionados con la danza, el teatro, las artes visuales y otros lenguajes. A modo de ejemplo, cabe mencionar una de las investigaciones más recientes, realizada con una muestra de 100 mil estudiantes canadienses, que sugiere que los estudiantes de música obtienen mejores resultados en Matemáticas, Lengua y Ciencias en comparación con los que no realizan estudios musicales (Guhn, Emerson y Gouzouasis, 2019).

“Otras investigaciones sugieren el impacto positivo de las artes en el desarrollo de habilidades intra e interpersonales y el bienestar psicológico (Emery, Miller, West y Nailon, 2015; McDonald, Aprill y Mills, 2017; Clarke y Basilio, 2018)”.

“Según Aguirre (2018), la investigación en educación artística está en una doble encrucijada. Por una parte, por ser una disciplina emergente que todavía no ha terminado de encontrar su espacio en los entornos escolares y fuera de ellos. Por otro, porque, en su cada vez mayor capacidad de interactuar con otras disciplinas, en la investigación en educación artística se concitan los problemas y debates propios de la investigación artística, la investigación educativa y la investigación en ciencias sociales”.

En México, si bien se han presentado avances en materia legislativa y de política pública en el tema de educación e investigación artística y cultural, es un hecho que existen tareas pendientes por realizar.

Debemos abordar de manera integral:

El 19 de junio de 2017, se expidió la Ley General de Cultura y Derechos Culturales que regula el derecho a la cultura que tiene toda persona, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta ley faculta a la Secretaría de Cultura para conducir la política nacional en la materia y para celebrar acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Con la creación de la Secretaría de Cultura, se avanzó en el fortalecimiento del sector cultura y arte, en el marco de las políticas integrales y transversales del Estado. A partir de la creación de esta



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

dependencia el país cuenta con una institución. Para hacer efectivo el derecho al acceso a la cultura, consignado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le confiere a dicha dependencia, en su artículo 41 Bis, fracción VI: “Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares”.

Y en la fracción VII, establece que le corresponde a la Secretaría de Cultura: “Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado”.

En materia de política pública, el Programa Nacional de Cultura 2007-2012, establecía en su diagnóstico que el impulso a la formación y la investigación en los campos de las artes y las disciplinas relacionadas con el estudio de la cultura debería considerar las particularidades de cada especialidad, pero también la búsqueda de la vinculación interdisciplinaria. También, en este programa ya se advertía la necesidad de la articulación de los sistemas educativos públicos que imparten la docencia y promueven la investigación, entre sí y con los programas del ámbito privado.

De acuerdo a este diagnóstico, esta vinculación debería dirigirse a desarrollar el potencial de cada región y entidad federativa y a concertar esfuerzos tanto para la educación como para la investigación y promoción del arte y la cultura. Resaltaba la importancia de incidir de manera sólida en la formación artística, dentro de la educación básica, estimulando la sensibilidad y el conocimiento de niños y adolescentes.

Se definían como líneas de acción prioritarias dentro de este programa, profundizar en la descentralización de los procesos de formación y capacitación; readecuar, mejorar y ampliar las escuelas de educación artística y de formación y conservación en historia y antropología; intensificar las relaciones con instituciones educativas públicas y privadas (desde escuelas de formación artística hasta universidades con programas en la materia); y explorar, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública, nuevas maneras de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

incorporar la formación artística en la educación básica a nivel nacional.

Dicho programa, en el Eje 5. Formación e investigación antropológica, histórica, cultural y artística, incluía la estrategia el Objetivo 3, dirigido a “apoyar el desarrollo y el desempeño de docentes e investigadores en el campo de las artes a nivel nacional, a partir de mejores herramientas y estímulos a la docencia y la investigación”, en el que estaban consideradas, entre otras, las siguientes estrategias : “Estrategia 3.1. Dar continuidad a los programas de estímulo para la educación artística y; Estrategia 3.2. Fortalecer la vinculación de la docencia y la investigación a través del programa de extensión académica y estudios sobre los acervos que custodian los museos y sobre las exposiciones temporales que estos realizan”.

Por su parte, el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018 incluía como “Objetivo 2. Impulsar la educación y la investigación artística y cultural”. En su diagnóstico establecía que, para fortalecer la educación e investigación artística y cultural, se reforzaría el vínculo entre la investigación y la enseñanza cultural y artística fortaleciendo las labores de los centros de investigación y ampliando el trabajo interdisciplinar. Además, también contemplaba que, con el fin de ampliar la oferta educativa en materia artística y cultural a través del uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, se propiciaría la formación en línea de las distintas disciplinas artísticas y, de manera complementaria, se crearían bancos de datos de objetos de aprendizaje para fortalecer la educación cultural y artística, presencial y en línea, así como los trabajos de investigación.

También se incrementaría la profesionalización de creadores, promotores, gestores y trabajadores de la cultura para elevar la calidad de las actividades y servicios culturales que se ofrecían. Por lo que corresponde al sector educativo, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, hoy Secretaría de Cultura, y sus organismos coordinados desarrollarían contenidos artísticos y culturales digitales, dirigidos a la educación básica y media para impulsar el desarrollo pleno e integral de los niños y jóvenes de México.

Para alcanzar este objetivo se delinearon diferentes estrategias y líneas de acción, de las cuales se destacan las siguientes estrategias:

Estrategia 2.1 Enriquecer la educación en materia artística y cultural; de la cual sobresalían las líneas de acción:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

2.1.1. Desarrollar, impulsar y fortalecer los programas de educación en materia artística y cultural;

2.1.2. Fortalecer la educación artística y cultural a través de programas de extensión académica;

2.1.3. Ampliar y enriquecer la oferta académica de las artes mediante la educación a distancia y;

2.1.6. Elaborar alternativas de capacitación para que el personal docente desarrolle contenidos artísticos y culturales

Estrategia 2.3 Impulsar la investigación artística y cultural, contenía las siguientes líneas de acción:

2.3.1. Impulsar y difundir la investigación artística y cultura e;

2.3.2. Impulsar acuerdos y convenios con centros académicos para fortalecer la investigación en materia artística y cultural.

En general, en este programa quedó planteado que se revisarían y actualizarían los programas educativos en materia artística y cultural, con el propósito de alcanzar los mejores estándares de formación. Además, se buscaría involucrar a estudiantes, docentes y a la comunidad educativa en general, en las diversas manifestaciones y expresiones artísticas, dotándolos de contenidos y materiales culturales.

También se definió que el vasto patrimonio cultural necesitaba el fortalecimiento de la formación de cuadros de investigadores y especialistas, con el objetivo de que participaran en su conservación y la generación de conocimiento para permitir comprender con mayor profundidad el fenómeno cultural.

En lo que se refiere al Programa Sectorial de Cultura 2020-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, incluye como "Estrategia prioritaria 4.6. Impulsar la investigación como un medio para incrementar el conocimiento de la diversidad cultural, la historia y la riqueza artística y patrimonial de México".

Las acciones comprendidas en esta estrategia son las siguientes:

4.6.1. Fortalecer los programas de investigación. En los ámbitos paleontológico, arqueológico, histórico, artístico y multidisciplinario;

4.6.2. Promover mecanismos de vinculación entre las instituciones generadoras de investigaciones en el Sector Cultura; 4.6.3. Promover y apoyar la difusión y divulgación del conocimiento generado en las investigaciones del Sector Cultura y; 4.6.4. Utilizar las tecnologías



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

digitales para ampliar la difusión y divulgación de los resultados de los procesos de investigación.

En este contexto, se observa que el impulso de la educación y la investigación artística y cultural ha formado parte de los objetivos o estrategias de los programas especiales o nacionales de cultura de diferentes administraciones en el país; sin embargo, ha faltado darle a la educación e investigación artística y cultural la importancia de área sustantiva, el estatus de espacio de desarrollo de la cultura nacional.

De ahí la urgencia de que las políticas culturales sean consideradas generadoras de desarrollo social y económico, y de que deben ocupar un lugar prioritario dentro de las políticas gubernamentales.

En este orden de ideas, la presente iniciativa busca establecer la obligación explícita, por parte de los diferentes órdenes de gobierno, de instrumentar acciones que fomenten y promuevan programas de educación e investigación artística y cultural.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos: I a VII...	Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos: I a VII...
VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;	VIII. La formación de audiencias, y programas de educación e investigación artística y cultural;

Para complementar dicha disposición, la iniciativa propone fortalecer la implementación de los mecanismos de coordinación que la Ley le confiere a la Secretaría de Cultura, estableciendo que también se encargará de formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:</p> <p>I a VIII...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural.</p>

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman las fracciones VIII, del artículo 12; VIII, del artículo 19; y IX, del artículo 19, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Artículo Único. *Se reforman las fracciones VIII del artículo 12 y la VIII del artículo 19; y se adiciona la fracción IX del artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:*

Artículo 12.

I. a VII. ...

VIII. La formación de audiencias, y programas de educación e investigación artística y cultural;

IX a XI. ...

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo;

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura, y

IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural.

Transitorio



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. “CONSIDERACIONES”

PRIMERO. - Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada en 2017 es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Cultura de la ciudadanía mexicana. Dicha ley se sustenta a su vez en las reformas a los artículos 40 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, y que introdujo las nociones de “derecho de acceso a la cultura y de “derechos culturales”, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.

SEGUNDO. - Que en el cuerpo normativo de esta ley, los vínculos entre cultura y educación están puntualmente expuestos, de la misma manera que toma en cuenta las nociones de educación artística y formación profesional, y que en el caso tanto del INBA como del INAH sus atribuciones educativas y de investigación están ampliamente expuestas en sus leyes orgánicas, organigramas, planes de trabajo y otros documentos normativos.

TERCERO. - Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 41 Bis, fracción VI le confiere a la Secretaría de Cultura la atribución de: "Diseñar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales que se impartan a todos los niveles en las escuelas e institutos públicos, incorporados o reconocidos, para la enseñanza y difusión de todas las bellas artes y las artes tradicionales o populares". En el mismo sentido, la fracción VII de la citada Ley establece que le corresponde a la Secretaría de Cultura: "Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado".

CUARTO. - Que el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024 dedica a su vez un espacio amplio, puntual y orgánico al tema de educación y cultura, lo cual así quedó reflejado en una de las estrategias prioritarias de dicho Programa referida a la necesidad de “Impulsar la investigación como un medio para incrementar el conocimiento de la diversidad cultural, la historia y la riqueza artística y patrimonial de México” (4.6).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

QUINTO. - Que las acciones comprendidas en dicha estrategia incluyen:

4.6.1 Fortalecer los programas de investigación en los ámbitos paleontológico, arqueológico, histórico, artístico y multidisciplinario.

4.6.2 Promover mecanismos de vinculación entre las instituciones generadoras de investigaciones en el Sector Cultura.

4.6.3 Promover y apoyar la difusión y divulgación del conocimiento generado en las investigaciones del Sector Cultura.

4.6.4 Utilizar las tecnologías digitales para ampliar la difusión y divulgación de los resultados de los procesos de investigación.

SEXTO. – En el terreno de la formación de profesionales para la investigación, conservación y protección de la diversidad cultural y de nuestra riqueza patrimonial, resulta fundamental en los procesos de preservación de la memoria, fortalecer las identidades culturales a nivel comunitario, regional y nacional. El mayor y mejor conocimiento de nuestras raíces redundará en una mejor identificación de las distintas realidades socioculturales de México, así como en el incremento de las herramientas sociales disponibles para que las y los mexicanos puedan proponer soluciones creativas y novedosas, desde la cultura, a las problemáticas sociales que enfrenta el país.

SEPTIMÓ. - Siendo así, es claro que existe una amplia oferta educativa del Sector Cultura en los ámbitos de la historia, arqueología, antropología, la conservación del patrimonio, la museografía la museología y las bellas artes entre otras, que apoyan la preservación y protección de la amplia riqueza cultural del país; ello a través de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y Bellas Artes y Literatura, así como en las Escuelas Nacionales de Antropología, Conservación y Restauración; Artesanías, Danza y Educación Artística.

Por lo cual y, en aras de mejorar, de manera constante, establecer la obligación explícita fortalecerá la implementación de los mecanismos de coordinación que la Ley le confiere a la Secretaría de Cultura.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Esta Comisión considera viable la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VIII, del artículo 12; fracción VIII, del artículo 19; y fracción IX, del artículo 19, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura, **APRUEBAN** el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 12 y se adiciona una fracción IX al artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a VII. ...

VIII. La formación de audiencias, y programas de educación e investigación artística y cultural;

IX. a XI. ...

Artículo 19. ...

I. a VI. ...

VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo;

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura, y

IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, DEL ARTÍCULO 12; VIII, DEL ARTÍCULO 19; Y IX, DEL ARTÍCULO 19, DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de febrero de 2023.

11a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario






Número de sesion:11

27 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII, del artículo 12; VIII del artículo 19; y se adiciona la fracción IX, del artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	414C7B715ADE5FC6B4845E3E18402 1ED3C74A792B36A8803151E92AC4E AE2119AF4F6B0492D3DA98A1BE364 5D974FF8AC23A1FEAE132D44E6215 77A1DDFF938A
 Azael Santiago Chepi	A favor	6D22275D72A8232B49FE7BB980F77 9CF9E12B7A9B3B1BD050A97552590 B9E6FA6A80BBA5889B399E4BB0C1 B48144F63B2E0EF083D232D9C1B7 86776E802BCB1
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	E0A6AADD2B69FC7E9324D33117D4 5E2E990EA472771101466A9366CFC6 CC0B663AAF1C06857B38C6F5C4E05 F3AFE30B5F441BF95AB0ADE8C67D 32C2F8BDC8D16
 Brasil Alberto Acosta Peña	A favor	3536FCE560D351F30DC5139B52A77 A2B263D4777682C8EE5688F7DDCA CED95594939D6C2F09516C2D7C811 8FFD47E3D5EF675EDEC103EF6BF3 3418F527EE86A7
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	DBD74A438A335718F198ACD1BEE66 A6C9AB9E3FBDC242A1CC4878681F ADA85BC2E74DADFA11C9B89564F0 87BFFF0B389CF7CE408CCE95187D B8C254FDCB3EE79

11a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

27 de febrero de 2023

d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones
NOMBRE TEMA VIII, del artículo 12; VIII del artículo 19; y se adiciona la fracción IX, del artículo 19 de la Ley General
de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Carlos López Guadarrama

Ausentes

5D049B472E368FA63BC1E4382F526
48F1B55A9DCB23E9B902CE2758DB
A0E7144713C72BFB9AD51A02230C8
F71342A94DA2DF13A4FEAC08BA12
E7AB96CB273845



Gabriela Sodi

A favor

EC1673B67A0198D0328023A132DC1
C4662B774C7E97EC200AE463F4973
5E510AF685DCC48649BC4DE7F2228
5A8CCC029549F1E611524F783DE00
F5062AEBD689



Genoveva Huerta Villegas

A favor

5C1D2A2F145AAB63911198B8588485
1CC6E78690911718BCAAAACC9029
FE8CF3E6E6B56038B784AE5BB2B0B
D64BC3A15B80EBD788A5E73AAFA4
5CA2EEB4C9B79



Hirepan Maya Martínez

A favor

ABC9AA5367963F9A16AFE02CA1697
4A05719605E995092B1EC114B17839
C03CEBA18033C82B694692B3D24B0
879EC2B4B15E13801ED8E39703924
83B2ED2803B



Inés Parra Juárez

Abstención

367BE3D81A25A1F39E3A9B4A44743
D6343A07D663D7EE3BA79DF2A4574
2529D23B301BB2EE06979F585FBA7
81A3B1E41690A008C3CD3117CBF21
9A27FA8ED687



Jaime Baltierra García

A favor

302CA18556D4EB9B669A2E05752B5
6331964ED75F6FEE61B8E0F23552
6D6AA23537BEE007762B8A70510025
3E9BB7475886D660E74D457C5D336
0B725E66A16

11a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

27 de febrero de 2023

d) **Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones NOMBRE TEMA VIII, del artículo 12; VIII del artículo 19; y se adiciona la fracción IX, del artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales**

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

8A56B3E5BE15877668FAE5D7E6A39
9A69FB1341A604A3E082B174834701
103DA5089791683E08006D2F82F969
91AC089E0EFF21C8BEB785012F860
6B0564CAA1



Jazmín Jaimes Albarrán

A favor

67F6C6CC7CC08F5B37512FD215335
32D8D80DE0C7C2A5DBAA15C57268
BBF82149F0F2F83AD1F23359F04590
FFFDA32DAA09F566E9414E4F9D109
1A555C1769E4



José Alejandro Aguilar López

A favor

6FBCFAE6DC08C3FDC3DB1D15A00
A2D06A5769FD141C284F6FAADFC65
A994D601D566E5D76C9DD6F2827C8
98CD18822F3BAF260CA7362DC33AB
95AE3236220A24



José Guadalupe Fletes Araiza

En contra

6B657485D1FC0F25E156016610F7D5
8BCE5234C70902751DF5C730533955
26AD74BA3FE048DCA766722617AF3
34C68706F182F50B825AC85C990D2
2E335B58BE



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

0AE9BEE2D6BF05176AC3383DFC49
394217BCE8264FCF93EB2EC1BDD3
AAB448CCB427B4DEE99BF5008352
B9337621A1A2C7616C3DD66CDB2C
F00E9B13B23709C1



Krishna Karina Romero Velázquez

A favor

DED6405857EE510C3B339F6F6A122
6763D7C651AFE3444AC0E76DA1349
B88DCAAA393D7D713D7A183682BF
C088C6A768EF17A1F545222E96B15
776E8494E1B91

11a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII, del artículo 12; VIII del artículo 19; y se adiciona la fracción IX, del artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

DB72D53E789A810E9E2CE8AF01C29
BE80B747F00EDB2B5C72E7369D132
6D67046E2D1E81F3D9571BC9A6F12
6932B0E8DC8FBFAC6A2C5F7E3A32
9ABE17938A4F9



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

A93D9867943CDF829E9AE09472624
C28E073213264B75679E8A8724A580
7CD400A13140CD9565C86DAABD37
E78556A65DEF6AC66C7B235AB9062
7511496652F4



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

203E8A1624DE187E8D9D470126DF3
F4A8E206A223E8EF8A9326BE44171
0D7C4DD1060E0733758B1B8E23B77
125E9741DB0DBA9E48ACE542E0FA
ADF29ADA7FECA



María Leticia Chávez Pérez

A favor

85D179187DAAF8D9ED66C6111234B
C49A8176ABC50B5D461E1A63123D8
F10632E1AFB27362A948B5409964BE
5A107F662642227CA476766BDBB704
50A119FD6D



Marisol García Segura

A favor

505121EAE1A8C8F39A8D0CB9955AD
D5247955913E23F25D47E231CC1A5
AA72585D2C3BCB75037B6EDB4D8D
FE05D0B94179B4133165A1FB421529
737A582410A8



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

74F63DEE78D18F090B0C2A0D2C392
DD3EFC922D3B403C698B349D3E9F
959423F53713A52DBE0335A8298CC
50C4358368A1B133895CD99D885
8C03288CBA886

11a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA d) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VIII, del artículo 12; VIII del artículo 19; y se adiciona la fracción IX, del artículo 19 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Paulina Aguado Romero

A favor

4D177EE878CD1A3A726946282CEAC
240B0D721BE6EC05FDDDF2A73670A2
2D1FB2F19EA503A70DCCEF6F4D9B
DAE4D4EC3270C60575FC62E3FCCC
15EC59A2D8003E



Rafael Hernández Villalpando

A favor

AE5184A905E8BA82EC28AECF1D26
5DA1AE0152A1D10BFDE30AE6B561
4A058AE29251F90A40A4F05EFCDD2B
9497801EB0C6F843320B9CD364FEA
1CE1D7467DA84A



Rosa Hernández Espejo

Ausentes

A0BA1C5DD9B17B710A0C74A1A148
FC592A1DF69620A51C90EAD755AB3
0A3A61ACC18CF747B358381ED5B56
220CF5544F6ED1B26FC0B848113DF
0997B0DAD4312



Wendy González Urrutia

A favor

00CE046B318523530905D2CE523B8
C5BDAD567CECC46D0D2D61BFA51
D222E4B16426BC9106128481289289
892A15C318F0B7D00ED9EE06BA782
7354239FC3F17



Zeus García Sandoval

A favor

D767E8C891134185B7452BA5B50355
D821B7F468976E21E712B5F2A970E2
6446527CA33435AB44E6A1FD4E83D
F48FC6C98302BE7377222CCA5EFFD
40C604A19F

Total 28

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de Dispositivos Médicos, enviada por la colegisladora.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39,45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inicio 1 del artículo 80, los artículos 81,82,84,85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1 fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Salud sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado a tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA MINUTA", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ANTECEDENTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

1. Con fecha de 12 de octubre de 2021, la Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez y el Sen. Américo Villareal Anaya del Grupo Parlamentario de MORERA, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17 bis, fracción II; 27, fracción VIII; 29; 58, fracción V; 194, fracción II, 194 bis; 195; 204; 214; 262, fracción VI; 263 y 376; se adiciona el artículo 464 Quáter; y se deroga el artículo 268 de la Ley General de Salud.
2. En sesión de 12 de octubre de 2021, la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17 Bis, 27, 29, 58. 194, 194 Bis, 195, 204, 214, 262, 263 y 376; se adiciona un artículo 464 Quáter, y se deroga el artículo 268, todos de la Ley General de Salud.
3. En la misma fecha, ambas Iniciativas fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República para su análisis y dictaminación.
4. El 18 de noviembre de 2021, fue presentado el Dictamen y aprobado en las Comisiones Dictaminadoras y posteriormente el 7 de diciembre de 2021 fue discutido y aprobado en el Pleno del Senado de la República.
5. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la de la LXV Legislatura, envió a esta colegisladora el expediente CS-LXV-I-1P-052 de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Ley General de Salud, siendo recibida por esta colegisladora el 14 de diciembre de 2021.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta refiere que el derecho a la protección de la salud se encuentra garantizado en el artículo 4° de nuestra Constitución. En dicho artículo se establece el derecho para todos los mexicanos, sin embargo, se requiere de disposiciones que permitan lograr su cumplimiento. Entre estas acciones es necesario reconocer dentro de la Ley, la definición de "Dispositivos Médicos".

Actualmente, los dispositivos médicos se consideran como un producto reglamentado conforme al artículo 262 de la Ley General de Salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

En dicho artículo se divide a los dispositivos médicos en seis apartados:

- I. Equipo médico
- II. Prótesis, órtesis y ayudas funcionales
- III. Agentes de diagnóstico
- IV. Insumos de uso odontológico
- V. Materiales quirúrgicos y de curación
- VI. Productos higiénicos

Por lo que la presente Minuta tiene como finalidad regular, controlar, así como vigilar su disposición y uso en el Sistema Nacional de Salud, implementando penas pertinentes para el mercado ilegal y con ello, reconociendo la importancia que cumplen los dispositivos médicos como elemento fundamental de los sistemas de salud, toda vez, que son esenciales en la prevención, diagnóstico, tratamiento e incluso en etapas de rehabilitación de enfermedades y padecimientos de la población mexicana.

Por ello, las Normas Oficiales Mexicanas y algunos ordenamientos han hecho mención de los mismos dentro de sus disposiciones. Sin embargo, en ninguna de las menciones se contempla la definición. La Colegisladora señala que la Norma Oficial Mexicana "NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos¹" en su numeral 3.31 describe al dispositivo médico como:

"... la sustancia, mezcla de sustancias, material, aparato o instrumento (incluyendo el programa de informática necesario para su apropiado uso o aplicación), empleado solo o en combinación en el diagnóstico, monitoreo o prevención de enfermedades en humanos o auxiliares en el tratamiento de las mismas y de la discapacidad, así como los empleados en el reemplazo, corrección, restauración o modificación de la anatomía o procesos fisiológicos humanos."

Mientras que, en su numeral 5, clasifica a los dispositivos médicos de acuerdo con el riesgo que representa su uso, de la siguiente manera:

¹ Enlace de consulta: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272051

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

"Clase I: define a aquellos dispositivos médicos conocidos en la práctica médica cuya seguridad y eficacia están comprobadas y, que generalmente no se introducen en el organismo.

Clase II: define a aquellos dispositivos médicos conocidos en la práctica médica y que pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados o en su concentración y, generalmente, se introducen al organismo permaneciendo menos de treinta días.

Clase III: define a aquellos dispositivos médicos nuevos o recientemente aceptados en la práctica médica, o bien que se introducen al organismo y permanecen en él, por más de treinta días".

Por su parte, el Reglamento de Insumos para la Salud² en su artículo 83 indica que la Secretaría clasificará para efectos de registro sanitario a los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico, de acuerdo con el riesgo que implica su uso, de la siguiente manera:

"CLASE I. Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que su seguridad y eficacia están comprobadas y, generalmente, no se introducen al organismo;

CLASE II. Aquellos Insumos conocidos en la práctica médica y que pueden tener variaciones en el material con el que están elaborados o en su concentración y, generalmente, se introducen al organismo permaneciendo menos de treinta días, y

CLASE III. Aquellos Insumos nuevos o recientemente aceptados en la práctica médica, o bien que se introducen al organismo y permanecen en él, por más de treinta días"

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) hace referencia a ellos como³:

"Cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, aparato, implante, reactivo para uso in vitro, software, material u otro artículo similar o relacionado, destinado por el fabricante a ser utilizado, solo o en combinación para un propósito médico, como lo puede ser para la prevención, diagnóstico

² Enlace de consulta: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo88318.pdf>

³ Enlace de consulta: <https://www.who.int/health-topics/medical-devices#tab=tab>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

o tratamiento de alguna enfermedad, o para detectar, medir, restaurar, corregir o modificar la estructura o función del cuerpo para algún propósito de salud."

Aunado a lo anterior, como se indica en la minuta, es de resaltar la presencia de anexos sectoriales de Dispositivos Médicos con relación a obstáculos técnicos al comercio (OTC) en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y la Alianza del Pacífico. La existencia de los anexos sectoriales en ambos acuerdos, de los que México es parte, requiere del reconocimiento de Dispositivos Médicos para la adecuada armonización regulatoria.

En el T-MEC se encuentran señalados en el "Anexo 12-E DISPOSITIVOS MÉDICOS"⁴ donde son mencionados con tres significados diversos, es decir, el que cada país parte del Tratado tiene:

- a) Para Canadá, un producto que constituye un "dispositivo" tal como se define conforme a la sección 2 de la Ley de Alimentos y Medicamentos (Food and Drugs Act), R.S.C., 1985, c. F-27, con sus enmiendas, y que está regulado como un "dispositivo médico" conforme a las Regulaciones de Dispositivos Médicos (Medical Devices Regulations), SOR/98-282, con sus enmiendas;
- b) Para México, un producto cubierto conforme al artículo 262 de la Ley General de Salud, con sus enmiendas; y
- c) Para Estados Unidos, un producto para uso humano cubierto como un "dispositivo" conforme a la 21 U.S.C. § 321 (h), con sus enmiendas).

Sobre el impacto económico, la legisladora señala que en cifras recientes arrojadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la industria de dispositivos médicos contribuye significativamente en la salud y la economía nacional, y por lo mismo, requiere que se le reconozca otorgándole el peso que amerita. De acuerdo con el Banco de Información Económica (BIE) del INEGI, la industria de Dispositivos Médicos es una industria creciente y dinámica que contribuye con el 0.30% del producto interno bruto (PIB) nacional y 1.73% al PIB manufacturero, su contribución al PIB manufacturero desde el 2011, ha registrado una tasa media de crecimiento anual (TMCA) de 1.7⁵%.

⁴ Enlace de consulta: <http://dof.gob.mx/2020/SRE/T MEC 290620.pdf>

⁵ Enlace de consulta: <https://dispositivosmedicos.org.mx/wp-content/uploads/2019/11/D2-05-INDUSTRIA-DMVISIO%CC%81N-GENERAL%20PRESIDENCIA.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

Por último, destaca que es importante el establecimiento de disposiciones enfocadas para contar con un marco de defensa, que regule y sancione las prácticas irregulares en los siguientes aspectos:

- La persecución y sanción de delitos relacionados con su comercialización para el caso de que se presenten actividades irregulares con dispositivos potencialmente apócrifos, es decir, sin registro sanitario otorgado por la COFEPRIS y que el insumo no cumpla con la normatividad sobre etiquetado correspondiente; y, en su caso, que el Dispositivo Médico haya sido ingresado al territorio nacional de manera legal al amparo de la legislación aduanera.
- El aseguramiento del producto, aún cuando la autoridad sanitaria realiza decomisos de producto que presenta irregularidades de acuerdo con la normatividad vigente.

Es por ello que la aprobación del presente dictamen contempla penas y multas para quienes lleven a cabo comercialización ilícita de Dispositivos Médicos, atendiendo una realidad para la salud pública.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Comisión dictaminadora se identifica con el interés y objetivos que dan origen a la Minuta procedente del Senado de la República encaminados a fortalecer el marco legal en materia de salud para el bienestar de la población mexicana, reconociendo que los dispositivos médicos son esenciales para la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de enfermedades y padecimientos. Para lograr esto es necesario que dichos dispositivos se fabriquen, regulen, planifiquen, evalúen, adquieran, gestionen y utilicen bajo un marco jurídico que garantice su seguridad, calidad y eficacia; siendo compatibles con los entornos en que se emplean.

SEGUNDA. – Del mismo modo, esta dictaminadora coincide en que el derecho a la protección de la salud se encuentra garantizado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, sin embargo, es necesario la actualización de las disposiciones que permitan lograr su cumplimiento.

Para cumplir plenamente con este derecho, una de las acciones necesarias es el reconocimiento dentro de la Ley General de Salud como ley marco de la materia, del concepto de “dispositivos médicos”, ya que, como se ha indicado, los dispositivos médicos son un componente fundamental de los sistemas de salud. Los beneficios que pueden proporcionar son esenciales para prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva.

TERCERA. – Durante la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, los dispositivos médicos en México y en el mundo han sido un elemento de vital importancia para la detección, tratamiento y atención de casos de la enfermedad COVID-19. Tal es la importancia de los dispositivos médicos que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) publicó una *Lista de Dispositivos Médicos prioritarios en el contexto de la COVID-19*⁶. Este listado proporciona estándares mínimos, descripciones técnicas y especificaciones para el manejo de pacientes con sospecha y/o confirmación de infección por COVID-19 en los distintos niveles de complejidad asistencial. De acuerdo con la propia OPS, se trata de una guía para orientar a los servicios de salud que debe ser utilizada en forma flexible según el contexto y la organización de cada sistema de salud. Es por ello que el documento busca apoyar a la toma de decisión de los proveedores de atención médica, gerentes de unidades de cuidados intensivos y Ministerios de Salud.

CUARTA. – Es importante señalar que la presente reforma busca establecer una conceptualización basada en una clasificación descriptiva de los dispositivos médicos debido al dinamismo del sector, toda vez que los avances tecnológicos permiten que nuevas categorías y productos sean considerados como dispositivos médicos; sin embargo, se requiere dicho reconocimiento para guardar congruencia entre los diversos ordenamientos jurídicos. En la actualidad, el artículo 262 de la Ley General de Salud hace una descripción de estas categorías. Por otro lado, ofrecer una definición prescriptiva ocasionaría que los avances tecnológicos y las nuevas tecnologías que sean empleados como dispositivos médicos queden excluidos, ocasionando una limitación en su uso, repercutiendo en las posibilidades de una mejor atención, lo que se traduce en un perjuicio para el bienestar de la población mexicana.

QUINTA. – Si bien la reforma no establece una definición en la Ley es importante mencionar que esta definición se encuentra establecida en otros ordenamientos

⁶ Enlace de consulta: <https://www.paho.org/es/documentos/lista-dispositivos-medicos-prioritarios-contexto-covid-19-0>

normativos, que se actualizan conforme las necesidades del sistema de salud y el dinamismo del sector lo determinan. En primer lugar, la *NOM-241-SSA1-2021, Buenas prácticas de fabricación de dispositivos médicos* (que sustituye y actualiza a la *NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos*) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021, en su numeral 3.41 define al dispositivo médico como:

3.41 Dispositivo médico, al instrumento, aparato, utensilio, máquina, software, producto o material implantable, agente de diagnóstico, material, sustancia o producto similar, para ser empleado, solo o en combinación, directa o indirectamente en seres humanos; con alguna(s) de las siguientes finalidades de uso:

- *Diagnóstico, prevención, vigilancia o monitoreo, y/o auxiliar en el tratamiento de enfermedades;*
- *Diagnóstico, vigilancia o monitoreo, tratamiento, protección, absorción, drenaje, o auxiliar en la cicatrización de una lesión;*
- *Sustitución, modificación o apoyo de la anatomía o de un proceso fisiológico;*
- *Soporte de vida;*
- *Control de la concepción;*
- *Desinfección de dispositivos médicos;*
- *Sustancias desinfectantes;*
- *Provisión de información mediante un examen in vitro de muestras extraídas del cuerpo humano, con fines diagnósticos;*
- *Dispositivos que incorporan tejidos de origen animal y/o humano, y/o*
- *Dispositivos empleados en fertilización in vitro y tecnologías de reproducción asistida;*

Y cuya finalidad de uso principal no es a través de mecanismos farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, sin embargo, pueden ser asistidos por estos medios para lograr su función. Los dispositivos médicos incluyen a los Insumos para la salud de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

Mientras que en su numeral 5.2, señala que los dispositivos médicos considerados en la Ley General de Salud son:

5.2.1 Equipo médico: los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica.

5.2.2 Prótesis, órtesis y ayudas funcionales: aquellos dispositivos destinados a sustituir o complementar una función, un órgano o un tejido del cuerpo humano.

5.2.3 Agentes de diagnóstico: todos los insumos incluyendo antígenos, anticuerpos, calibradores, verificadores, reactivos, equipos de reactivos, medios de cultivo y de contraste y cualquier otro similar que pueda utilizarse como auxiliar de otros procedimientos clínicos o paraclínicos.

5.2.4 Insumos de uso odontológico: todas las sustancias o materiales empleados para la atención de la salud dental.

5.2.5 Materiales quirúrgicos y de curación: los dispositivos o materiales que adicionados o no de antisépticos o germicidas se utilizan en la práctica quirúrgica o en el tratamiento de las soluciones de continuidad, lesiones de la piel o sus anexos.

5.2.6 Productos higiénicos: los materiales y sustancias que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tengan acción farmacológica o preventiva.

Por otro lado, la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente otorga una definición de dispositivo médico, señalando:

Dispositivo Médico. Dispositivo Médico, a todo instrumento, aparato, utensilio, máquina, incluido el software para su funcionamiento, producto o material implantable, agente de diagnóstico, material, sustancia o producto similar, para ser empleado, solo o en combinación, directa o indirectamente en seres humanos; con alguna(s) de las siguientes finalidades de uso:

- *Diagnóstico, prevención, vigilancia o monitoreo, y/o auxiliar en el tratamiento de enfermedades; Diagnóstico, vigilancia o monitoreo, tratamiento, protección, absorción, drenaje, o auxiliar en la cicatrización de una lesión;*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

- *Sustitución, modificación o apoyo de la anatomía o de un proceso fisiológico;*
- *Soporte de vida;*
- *Control de la concepción;*
- *Desinfección de dispositivos médicos;*
- *Sustancias desinfectantes;*
- *Provisión de información mediante un examen in vitro de muestras extraídas del cuerpo humano, con fines diagnósticos;*
- *Dispositivos que incorporan tejidos de origen animal y/o humano;*
- *Dispositivos empleados en fertilización in vitro y tecnologías de reproducción asistida;*

Y cuya finalidad de uso principal no es a través de mecanismos farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, sin embargo, pueden ser asistidos por estos medios para lograr su función. Los dispositivos médicos incluyen a los insumos para la salud de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos

Como podemos observar, encontramos una definición de dispositivo médico en diferentes ordenamientos normativos que se encuentran armonizados, por ello, es que la propuesta responde a la necesidad de un reconocimiento en la Ley marco guardando congruencia con estos ordenamientos vigentes, lo anterior, brinda mayor claridad y certeza jurídica.

QUINTA. – Aunado a lo anterior, el sector de los dispositivos médicos en nuestro país ha mostrado avances significativos en su regulación y normatividad durante los últimos años. Como prueba de ello, destacan las siguientes disposiciones:

- Preceptos específicos en el Reglamento de Insumos para la Salud– reformado el 2 de enero de 2008.⁷
- Norma Oficial Mexicana NOM-240-SSA1-2012 Instalación y operación de la tecnovigilancia – DOF 30 de octubre de 2012.⁸

⁷ Enlace de consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028081&fecha=02/01/2008

⁸ Enlace de consulta: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5275834&fecha=30/10/2012

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

- Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2021 Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de dispositivos médicos – DOF 20 de diciembre de 2021.⁹
- Convocatoria dirigida a las personas físicas y morales interesadas en fungir como Terceros Autorizados, auxiliares en el control sanitario de Dispositivos Médicos - DOF 6 de julio de 2011 (modificada el 19 de junio de 2012)¹⁰.
- Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 179 y 180 del Reglamento de los Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro de los insumos para la salud, a que se refiere el Capítulo IX del Título Segundo del Reglamento de Insumos para la Salud, a los requisitos establecidos por las secciones 510(k) y 514 del Federal Food, Drug and Cosmetic Act y por el Título 21, Capítulo I, Subcapítulo H, del Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de América, así como los establecidos por el Food and Drug Act, y las Medical Devices Regulations de Canadá para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio, y a las pruebas e inspecciones realizadas por la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América y por Health Canada de Canadá, para permitir la comercialización de dispositivos médicos en su territorio, - DOF 26 de octubre de 2010¹¹.
- Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos, DOF 12 de diciembre de 2008¹².
- Suplemento para Dispositivos Médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM).

Estos ordenamientos han propiciado que los dispositivos médicos obtengan gradualmente un reconocimiento diferenciado en el marco jurídico respecto a otros sectores o industrias relacionadas con insumos para la salud (productos farmacéuticos, remedios herbolarios, por ejemplo), sin embargo, esta dictaminadora considera necesario el reconocimiento en aras de fortalecer el marco jurídico en beneficio de la salud de la población mexicana.

⁹ Enlace de consulta: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638793&fecha=20/12/2021

¹⁰ Enlace de consulta: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5255259&fecha=19/06/2012

¹¹ Enlace de consulta: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5164641&fecha=26/10/2010

¹² Enlace de consulta: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5074071&fecha=12/12/2008

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

SEXTA. – Sobre el impacto económico del sector de dispositivos médicos, esta colegisladora concuerda con los promoventes, puesto que en 2017 el Producto Interno Bruto (PIB) del sector de dispositivos médicos fue 4,909 millones de dólares (mdd), incremento de 5.4% respecto del 2016. En los últimos años, el crecimiento anual promedio ha sido de 7.9%.

En materia de exportaciones, en 2017 se exportaron 9,817 millones de dólares e importaron 4,429 millones de dólares de dispositivos médicos obteniendo un saldo comercial de 4,310 mdd, convirtiendo a México en:

- El octavo exportador de dispositivos médicos a nivel mundial.
- El primer exportador de dispositivos médicos de América Latina.
- El principal proveedor de dispositivos médicos de Estados Unidos.

Por otro lado, en 2018, el número de empleados fue de 146,945, 1.4% más que en 2017, aunque la tasa de crecimiento anual es de 4.6%. En el último año, esta industria generó 2,117 nuevos empleos, con los datos, podemos observar cualitativamente la importancia de los dispositivos médicos y la necesidad de su reconocimiento adecuado en todo el marco legal.

SÉPTIMA. – Sobre el mercado ilegal, esta dictaminadora considera que el combate de prácticas ilegales en la comercialización de Dispositivos Médicos en el país debe obtener una atención particular por la grave afectación que puede provocar para la salud poblacional, a fin de evitar cualquier riesgo sanitario que genere un producto que no haya obtenido la autorización que avale su calidad, seguridad y eficacia por parte de la COFEPRIS.

El comercio de dispositivos médicos sin las autorizaciones correspondientes, por ejemplo, se configura como una de las principales y más preocupantes actividades relacionadas con la comercialización ilegal en este sector. La afectación a la salud pública por este tipo de prácticas resulta evidente y preocupante. Quienes realizan estas acciones no cumplen con la normatividad obligada para comercializar un insumo para la salud, tampoco cumplen con las buenas prácticas de transporte ni almacenamiento y, en caso de presentarse algún evento adverso derivado del uso de dichos insumos, no existen responsables formales que puedan atender las afectaciones generadas.

En el periodo de 2012 a mayo de 2018, la autoridad sanitaria aseguró más de 10.1 millones de dispositivos médicos irregulares en nuestro país. Jalisco, la Ciudad de México y el Estado de México ocupan los primeros lugares en cuanto a compraventa ilícita de fármacos y dispositivos médicos.

Es por ello, que al igual que los promoventes, se considera pertinente establecer una regulación para la persecución y la sanción de delitos relacionados con la comercialización de insumos potencialmente apócrifos, es decir, que no cuenten con registro sanitario otorgado por la COFEPRIS y que el insumo no cumpla con la normatividad sobre etiquetado correspondiente; y en su caso, que el dispositivo haya sido ingresado al territorio nacional de manera legal, al amparo de la legislación aduanera, y para el aseguramiento del producto, aun cuando la autoridad sanitaria realiza decomisos de productos que presentan irregularidades de acuerdo con la normatividad vigente.

Toda vez que como Poder Legislativo deben otorgarse a las autoridades mayores instrumentos jurídicos que les permitan incrementar acciones en la materia, con la intención de poner un alto a este tipo de prácticas, y su continuidad, con la finalidad de erradicar riesgos para la salud poblacional.

Del mismo modo, esta colegisladora concuerda que la propuesta atiende a la proporcionalidad establecida en el artículo 22 Constitucional, ya que del texto del artículo y de la interpretación que ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que las sanciones que se apliquen deben ser comparables para las conductas tipificadas como delitos que igualmente sean similares. En ese orden de ideas de conformidad con el Artículo 464 Ter de la Ley General de Salud se establecen sanciones similares a las conductas tipificadas para medicamentos.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados considera oportuno y pertinente dictaminar en SENTIDO POSITIVO la Minuta en comento en sus términos, por los argumentos antes esgrimidos y sometemos a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD**

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 17 Bis; la fracción VIII del artículo 27; artículo 29; fracción V Bis del artículo 58; fracción II del artículo 194; artículo 194 Bis; primer párrafo del artículo 195; primer párrafo del artículo 204; artículo 214; primer párrafo y fracción VI del artículo 262; artículo 263; primer párrafo del artículo 376; se adiciona la fracción VII al artículo 262 y el artículo 464 Quater; y se deroga el artículo 268 de La Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. ...

...

I. ...

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a XIII. ...

Artículo 27. ...

I. a VII. ...

VIII. La disponibilidad de medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos esenciales para la salud;

IX. a XI. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

Artículo 29. Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos esenciales para la salud y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 58. ...

I. a V. ...

V. Bis. Información a las autoridades sanitarias acerca de efectos secundarios y reacciones adversas por el uso de medicamentos, incidentes adversos por el uso de dispositivos médicos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas y sus desechos;

VI. y VII. ...

Artículo 194. ...

...

I. ...

II. Proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación, y disposición final de dispositivos médicos, y

III. ...

...

Artículo 194 Bis. Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los dispositivos médicos.

Artículo 195. La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el proceso y las especificaciones de los productos a que se refiere este Título. Los medicamentos, dispositivos médicos y demás insumos para la salud estarán normados por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

Artículo 204. Los medicamentos, dispositivos médicos y otros insumos para la salud, los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, para su venta o suministro deberán contar con autorización sanitaria, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 214. La Secretaría de Salud publicará en el Diario Oficial de la Federación las normas oficiales mexicanas que expida y, en caso necesario, las resoluciones sobre otorgamiento y revocación de autorizaciones sanitarias de medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan, dispositivos médicos, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, así como de las materias primas que se utilicen en su elaboración.

Artículo 262. Para los efectos de esta Ley, son dispositivos médicos:

I. a V. ...

VI. Productos higiénicos: Los materiales y sustancias que se apliquen en la superficie de la piel o cavidades corporales y que tengan acción farmacológica o preventiva, y

VII. Los demás insumos que sean considerados para este uso y sean evaluados y reconocidos como dispositivos médicos por la Secretaría de Salud a solicitud.

La Secretaría clasificará estos productos con base en sus características y el nivel de riesgo que representa su uso de conformidad con el Reglamento de Insumos para la Salud.

Artículo 263. En el caso de los dispositivos médicos, referidos en las fracciones I y II del artículo 262, deberán expresarse en la etiqueta o manual correspondiente las especificaciones de manejo y conservación, con las características que señale la Secretaría de Salud.

Artículo 268. Se deroga.

Artículo 376. Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; los dispositivos médicos con excepción de aquellos determinados como de bajo riesgo y que no requieran

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

registro sanitario por la autoridad sanitaria, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

...

...

Artículo 464 Quater. En materia de dispositivos médicos, a que se refiere el artículo 262 de esta Ley, se impondrán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas:

I. A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de dispositivos médicos, de sus envases finales para uso o los fabrique sin las autorizaciones sanitarias que correspondan en términos de esta Ley, se le impondrá una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito;

II. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya, interne al país o transporte con fines de comercialización, dispositivos médicos adulterados, falsificados, contaminados o alterados, en cualquier lugar o por cualquier medio; o bien, venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya, interne al país o transporte con fines de comercialización, material para envase o empaque, de dichos insumos para la salud, etiquetado sus leyendas, la información que contenga números o claves de identificación se encuentren adulterados o falsificados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito, y

III. La misma pena a que hace referencia la fracción II de este artículo se impondrá a quien adultere, falsifique, o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de dispositivos médicos, etiquetado, sus leyendas o la información que contenga o sus números o claves de identificación.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por adulterar, contaminar, alterar y falsificar, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 Bis de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

Segundo. La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este decreto en un plazo máximo de 180 días.

Tercero. La Secretaría de Salud emitirá las políticas necesarias que permitan la consideración y adopción de dispositivos médicos en el diagnóstico y tratamiento.

Cuarto. La Secretaría de Salud mantendrá actualizado el listado de dispositivos médicos e insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2023.

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario





Número de sesion:15

27 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MEDICOS.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	391AAECD640036B404CB7E3082873 A6D36AECED29CA70A712B7BA3995 2F1DC544CC7FCAD776CEEE2F2133 A45FB17A549CA61121FEC561CF4A1 5368E24F0DB91E
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	190366BCED1041FC3FD3972EBB10B 1E2D94496698878572B25BC5CB1387 6289C13F79CC4A239213102B311195 2193D8CFE1C466D8ED7151A7FE68E 48ED7A9B72
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	87EC6727AABB1BF5E37575DBCCE8 114EA289752AA423570741A1B19C71 B67EC8D256BBE336F379556FE19CF 0FDFDA9045FCA5648B95A2D0356F3 B8FC2CA8D37F
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	A favor	ABC68BA9A1430B9E802E123289B2B 43FC9B49FBDC5F5278E25A4609671 7C61894F00D47CB2B7E3F2B56C118 079A6958C4516203CE0FF0EDF7313 69FEEAAEA9DC

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

4F4790CEAD6BB0316B8E794EB6FD
C4B48C86BB7876146FADB2CC81C6
BA088069BA6BEC631442727B3A8E5
3A7977319164EF04C1F9AFC2999399
E3BDC96F64C15



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

449FD0156911CA8809B2A15F3B2EF
39968AF8539EFA82BD42A79AB4CA6
30F62255A1C8167A5DD8E405F9D4A
2DC8805F3242880495E42966BDEFD
D8F5D6313716



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

632E3811245B73C9D2D59478E9A037
B024183705B159D7C0FD98E88C6C6
898BE80604DD3035041E9BD6437DD
BA9A93499F394435D8684D952B5465
62CE9D92AD



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

EBB75A43E55F6A6CDAAA1D9C8032
403D922EA90B0B00B5359ADAA2919
7E20F5B08A32C95771B31CC33783F
B7E230A20D6EF5406DBBEAC1FCE6
339C2228323936



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

2A6457370928BC45891B8E3B690055
0D8F1ABD88CDD566477F8C4CCB5E
8839E95C30E0B04C2BFA409B4788F
66BDB0C4C65D5E8DC425DDF1550F
A13067DDF1F9F

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MEDICOS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

8D8682FEF8BC3FA8B35640560737B
D2E8B2D3F5A4F7F2D8BF98FE9B430
0FF1307F0A205EDFD7BD0EDBD80B
3FA9DC27F6F20FBE04B79092AFA50
B0F8A14B735B0



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

FA569EA5936E8A3D346A767A18B96
02A401CE6E2F11DDDF2B7A823D8E
0652E58CCD382B506A5CB7C7BFA9
DA041069E6DCDBF6053DDA11F94D
7307A6D37A311B5



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

018B9DA7173E2E2887509834E1AC8
54D10B4D2F9AA5744CAC9223C4AB
BE1ECAA5B3B8CA5BE844F0C913F6
E79FFF21C6379057FA9F0C8EA7734
6BA5C1ECD0D07B



Jasmine María Bugarin

(PVEM)

Ausentes

6610FF8D0F01CCC3669E49D0BB6C2
50BF4DC38430D14EC2F6A0B9528F6
CAC8538AD05EF6CB864FE5655B65
AFAC56BC73608D778E4DAC70B037
233C74F192B072



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

3893170B0D0E6FB9E25378EFC786A
E77F7E93D56F96CFECFB4F92EB42
B9252F3D7E357DE5B03B886031F27
5B15BDBC79DD87E360DE4E8E92F
52E5FD7851950F

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO
 NOMBRE TEMA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
 GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

3FE24990783DD69386567FAAE6C9B
 121799302854594F5BE161D73E5B17
 95D5406276D7C83A81219E27603EB
 FF8979690F50ED81AF412C164AF173
 D1774DE242



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

AF9FBA7EA8F9D5894A337497C03DA
 6EF392FA7CD6DFED570CFE1037093
 162B337B4FB6CD851187D9D4F2A7C
 7A0CBA3B46679304B909A79E87F50
 645963D90EA8

Juan González Lima

(PVEM)

A favor

FF88B808D268EDE8090FE800961A0
 814B4772D7DC502FF30C15665974B
 B27F2E430132DD15A3DE70B0192AE
 4DA7957A75E17516FC94B72CE7F8C
 68EA8BA3A85B



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

8B70B3B832794DE0505CA8861CBC1
 DD86D04BB60D68E9D4577B9CDD04
 DB6A80ADFD3FDB98AD30182163E4
 1BAF859592CB30D431F69B1C921C1
 4ABDF10235FCB4



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

F00BE2A11AAC8EC25F6B8C2DE508
 9C71800D029EF460038434054D7683
 EB2A3333DA59607DC72B39B568D04
 3678F2A88BA43657CF3E6ED0316E4
 80B1C206C664

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO
 NOMBRE TEMA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
 GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

BB82EFE731540922C023A7E89EACF
 2D70166A23AEF4D9B56C0F092B3D3
 95A5EC781C328F4913582E5D3B138
 42165F5126D7B00194870DCF96A3C
 FDD6551963E7



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

9A43025DF2689CE5AAD6E9BE91D5
 ADD51C91B109737FA36778BD87490
 543F9594B21D7E248CF47FF1A187D
 3CA1B427B9A13978635691053B66D0
 A485654F29A1



Margarita García García

(PT)

A favor

36E9EEE6EBC1B75B4772361A71959
 AC6367723529A070772467459FEB44
 B6EE3F45FA3EED9493A0DA308D4A
 86A1C80498AE36BA1B03761E7797F
 495EF81770B1



María de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

79BBEE95E607D9EBE18065E49AF78
 F574633A413D72D37A5980AD8C309
 44D650D7F0DEADFD7AD33A4C3164
 EADB67C4CFAC9EFEDE943F9A8C44
 D20E9D0754D524



María del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

D7A398A9A4DFFDECDDA53C7F3FFF
 14A34333A1C347F72540AB65039890
 F544B2720E573CD0CE4B059E9DAB
 D4B6950C07F730C69411126BBA2E6
 EDF9E05A15FD3

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

22C92D84109B9BB0F4329BFE0B486
690F16ABAEDFB74FADFDCADB4770
B5A56C3994EDF791CE084B7163304
AAE48967A8CFF56892B47A0B1DED6
C7538884172EB



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

2567C921D17200FEFE4DDB1A2CD4
8F0AC856411E1E43FEC0FED584BFA
C24BC530DB2C1327E186AFBB09F33
403768D08FDA710DA5735E320F3EE
E781203D8F970



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

3F7018D1AF7BDEF4075CD68DCDAB
D91B9C8B6EA9A9D2821FB742EFBA
79DE9896C214EFCCDDA4F950DD90
40DB0E8253CFB992EDD2F086F23EF
644911995B6ABD4



Olegaria Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

6C6F9DA2B3099E658DAC39099CCF
3E82C2F5F0915948AFA2A2B58F03D
7B7B70F57A691364E3ABFA245C3D3
8C98019D2F0BB71DD8C0A0A6EA2B
25C53F0944EF43

Pablo Gil Delgado Ventura

(MC)

A favor

1E83D37825F875D55173D9BA423138
7B5F5A6F68A8957DE34E0CBF1AE8B
C653922F76A53CA6D60B6DFF4D223
7C1CF56069D9C0006F926D81047E6
F30A00FA23E

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

9FD801D2DC181079DAEAAAC28FD0C
 925F89684972F866F4DDEB5128DD3
 F96A1F7EBD9E7FE541B4223D54B8E
 98B071F29D3A809697C16222D66AE
 EFFC54260A1FA



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

Ausentes

0074AFB784C625A5AD89DECC32E3
 2E4842367AF194211CB834080DB46E
 03BFD8658D75261201DDB40305B86
 E9EB63FD2BF973829283B2CF8297E
 AADE5C9FDA53



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

82E43BDBBCC50301994DA586E4DD
 AF1BFCCBA403A2CA5A62D28F217C
 F22B0E209F5D3E60A34DD7C124D4
 CA6F94311420F7D6FFF21580F91172
 E065BC79139A3F



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

2AF4C9D7C0D4875F653DD6161725B
 152866BF3319A5A06C23ADDF573F
 8877A17F851D3A5141826ACDFCF41
 4F748B013451808693AC87862E3B78
 E1AA136E696



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

3090BE70BC3BA67D7CBDE4894B55
 2DDBAF7FC20EE7773CD30DAB57A8
 1C2B3AA07A8ACE83655184877837F
 EABF5E13B087D74FCFA7F592F5553
 11843E4CAF02B1



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Decimaquinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/02/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 15

27 de febrero de 2023

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISION DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO
NOMBRE TEMA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DISPOSITIVOS MEDICOS.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Xavier González Zirión

(PRI)



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

A822CF353344A51A843D027C32B80
9F22017245DA75EAA83318032502F7
68471E9E333A4D5D65F5CA5045DAB
92517936D212FE2B975790B180AFD9
F45FF66C94

Ausentes

9EA424E35AB4555EAC22027074769
EE9D8F3180623FAC2EF1184684440
E7A6632620A532E8EEF1E73CE9717
E0AEC85B05A56FD8DD1816E3BA97
83D87DD6FECB9

Total 36

3



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del Centenario Luctuoso de Francisco Villa, suscrita por el Diputado Daniel Murguía Lardizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto de la minuta que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura de fecha 15 de diciembre de 2022, el diputado Daniel Murguía Lardizábal del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se fijan las características de una moneda conmemorativa del Centenario Luctuoso de Francisco Villa.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL. 65-II-1-1563, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la realización de reunión de trabajo al seno de la Comisión, así como participación del proponente de la iniciativa en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la iniciativa que nos ocupa se expresa que la misma tiene por objeto rendir un homenaje a través de la elaboración de una moneda que conmemore y encumbre el aniversario luctuoso número cien del fallecimiento del General Francisco Villa, del que mucho se ha escrito y que en esta iniciativa resaltaremos algunos de sus momentos más gloriosos.

Así, se destaca que la revolución mexicana iniciada en 1910 trajo como consecuencia un paradigma a nivel nacional e internacional. Ejemplo de ello fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, con las Garantías Individuales, que en aquellos años resultaban la máxima expresión de los derechos a los que el Estado estaba obligado para dar cumplimiento y garantizar el bienestar del pueblo soberano.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

En este sentido, la Revolución Mexicana culminó con la concretización del Estado Mexicano, dando nacimiento a la nación que hoy conocemos y con ello, el inicio de la construcción y aspiración de un México más justo, más democrático, más igualitario y, sobre todo, un México que comenzaba a construir su propia historia.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado realizar el presente dictamen en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa.

SEGUNDA. La dictaminadora conviene destacar que en la lucha armada que inicio en México a partir de 1910, se gestaron los nombres de grandes revolucionarias y revolucionarios que nos dieron patria y libertad. Grandes, nombres que estuvieron en la primera línea de batalla o bien detrás de las y los indiscutibles héroes como Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Juana Belém Gutiérrez, Francisco Villa, Soledad Seáñez Holguín, Venustiano Carranza, Margarita Neri, los hermanos Flores Magón, Álvaro Obregón.

TERCERA. La Comisión que suscribe está convencida que de la historia nace la inquietud de reconocer a los grandes revolucionarios, en este caso, de José Doroteo Arango Arámbula, mejor conocido como Francisco Villa o Pancho Villa ¹"**El Centauro del Norte**", que en año del 2023 cumplirá cien años de haber sido asesinado de manera artera en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, por un grupo de 15 personas que, ocultos en una casa, lo acribillaron mientras pasaba en su automóvil; emboscada que había sido orquestada por Jesús Salas Barraza.

¹ Personajes de la Revolución Mexicana. Consultada en:
<https://mexicana.cultura.gob.mx/es/repositorio/x2abesp3qm-1>

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

CUARTA. La que dictamina considera oportuno hacer mención que en noviembre de 1966 se expidió el Decreto que su artículo único dice "Inscríbase con letras de oro en los muros del Salón de Sesiones de la Cámara de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el nombre del General Francisco Villa", con el cual se reconoce su lucha como un ejemplo para las nuevas generaciones de mexicanos.

QUINTA. Esta comisión dictaminadora considera pertinente exponer para efectos del presente dictamen, otros aspectos importantes del acervo histórico de Francisco Villa, mismos que a continuación se mencionan:

- En 1914, el General Villa se vuelve un Gobernador para los pobres (como Robin Hood personaje literario); el centauro del Norte fue gobernador de Chihuahua por cuatro semanas, las cuales se le conoció como las Cuatro Semanas que Estremecieron a Chihuahua, ya que en ese tiempo ordena bajar los precios de carne, maíz y frijol, crea el Banco del Estado, imprime sus billetes, y decretó la confiscación de bienes a los ricos y los grandes terratenientes.
- El 28 de Julio de 1920, se estableció formalmente la rendición del General Francisco Villa. Después de las negociaciones, Villa aceptó con la condición de que se le entregaran los documentos oficiales de su rendición, para tener la seguridad de que sería respetado el convenio con el gobierno federal. De la Huerta envió al General Eugenio Martínez, a ultimar los detalles de la rendición de Francisco Villa. Al dejar las armas, recibió muestras de afecto en los diferentes sitios por los que pasaba. En una entrevista que concedió a un periódico manifestó que no volvería a tomar las armas y se dedicaría a la tranquilidad del campo.

SEXTA. Derivado de lo anterior, esta Comisión que suscribe estima conveniente que en el marco de la conmemoración de los cien años de la muerte del General Pancho Villa, el Banco de México emita una moneda en su honor, en concordancia y reconocimiento a la lucha por los derechos de los mexicanos, sostenida por el "Centauro de Norte".

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA

Artículo Único. Se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario Luctuoso de Francisco Villa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- I. Valor nominal: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma: Dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm. (treinta milímetros).
- IV. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
 1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
 - a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
 - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 5.51 g. (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g. (veintidós centigramos), en más o en menos.
 2. Anillo perimétrico de la moneda: Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
 - a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio y 2% (dos por ciento) de níquel.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso: 7.16 g. (siete gramos, dieciséis centigramos).
 - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g. (veintinueve centigramos), en más o en menos.
3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 g. (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g. (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.
- V. Los cuños serán:
- Anverso:** El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.
- Reverso:** El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, determine el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con el Centenario Luctuoso de Francisco Villa e incluirá la denominación "\$20", los elementos de seguridad, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y la leyenda "1923-2023".
- VI. Canto: Estriado discontinuo.
- VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Tercero. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a partir de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2023.

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 7.- DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA. (Promovente: Diputado Daniel Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena).

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado

Posicion

Firma



Alberto Anaya Gutierrez

Ausentes

7308EF7C732F4A6031963C2E60D551
8A2225A07B634EC9D16D233F92275
27E2802C1675AD7B1279B089DDD31
EF9E032137FE166106D2DEF3651E0
CE07C0FC585



Aleida Alavez Ruiz

A favor

9FB22B1A0B88C98209A7B714ADF7D
8F3F2F3ABA94C492ED013564FFAA3
FCF2B1FEDDC9790572B9F36CA7C1
049731AC39ECB691C3656DA65BD31
4D3EE0A54A5F3



Alejandra Pani Barragán

A favor

0FFC3F0D5B0702B46022004E7163C
6BD5B3E05E4BC9A41DE0B19442810
5B066CA027387FE33AA0344E98F103
9C74EAAEEA5FE6F48FF73B32B133E
4CD79D939F3



Ana Elizabeth Ayala Leyva

A favor

655EBD97032313ED928DD2898C7EF
ED802EEC3D5BEDB136D8FC7C52A4
4C00AD4EACA4A4CD1F66DFCA8F95
22294AEEF7290FE817C7EF3E9AFAC
1E8E3B227EF9CB



Ángel Benjamín Robles Montoya

A favor

18ED929D8762EFF6F60F5A6E07288
3CB770008FE09E363C0E21D40DFA4
C3200F37C48A4496C9F194C5D0BEF
9431DCF1F4E8D04978AF759014B64
1A3DF364E13E

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

2 de marzo de 2023

**7.- DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS
 NOMBRE TEMA CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE
 FRANCISCO VILLA. (Promovente: Diputado Daniel Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena).**

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

A favor

14D7AA6D2D6E24C43189D3BD2B12
 720FFEBEB1ABE106A932585D51459
 ECD070A38E160853F617570850ABF
 49C43029AADE3CD52B24BD5B4F5B
 46255B7E5E21F1



Beatriz Dominga Pérez López

A favor

B3923611A5E9E4D796635433A03BE
 B33822D2B1312CFDF8105A909C565
 2CC3DB055C004DB329624D0661EE
 A77E150096488026DA61A5A5CD7E3
 35B614FE02DF4



Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz

A favor

A00379EBDFCDCC079DBE681C125E
 529F2CF8323DCDF39B03CC8C8A72
 4663280066D416C3746F71A8F5BCB6
 319D4415773CB52D03EE60EE60AF3
 7E3FAA87D2548



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

9BA94598FCBFF100ADF98AEAB0D
 EAE9CFFF447ED894809478DF02D54
 B4E6C49061E6311DA3CC44D6D7AC
 3C8F1BC76BE7140C88FF19856FF10
 E2226398B989F3



Carlos Humberto Quintana Martínez

En contra

E21E229220B44A5AF5209E2D35331
 BBAC58E37455953428B891DBDC138
 1876FB27C14FC37B08D0230869908A
 134AEFCEAF47BFC78F991302E813D
 F606A9CE905



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

A favor

96CED0FF2AE53CB3D6494B0337B23
 937FA7159E75CB794527EE049EEBA
 86CC06B9517D0575B5D628CA7ACD
 8BAD87B4A7D9BAA189D0AD7E0F2E
 2E1BB631BD9143

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
 Ordinario

Número de sesión:3

2 de marzo de 2023

**7.- DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS
 CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE
 FRANCISCO VILLA. (Promovente: Diputado Daniel Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena).**

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor

ECBD63783F51BE2E04C2516935EE9
 C083E2C0F26A6F92D0D5596E55323
 1EAA67D0DFB588C8ED1C1AD13FF9
 EEE81616F6816C1BE2F565FE91CD
 B19E0F9CA3138



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

En contra

68A05E0695D8A515FB8A0E261B77C
 233AAB818191AB8500A970BF7CA69
 C1CB2B0DB663777549EEC009E8416
 97EA9392898FDD14A453E2A0E48F6
 7B9EE5430D5A



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

A3E1F7B39D60ADB6DFC2A75B695
 D56E83F107FC87191687DBA01BBA5
 2694A30F965AECF2383214826076C5
 9E4520BFECBCCFC73B5B0007259B
 379C5AC5266BC



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

496BA5AC73362DEE40C68D9AC1627
 E922E51B84AD9CE3C03F1EE325BB
 D8DE17290397EC584F8FC8F8F6972
 D64396F30DA3CDF5064B90AA63464
 AD08016AF99B4



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

89B16FDD856B671FA2707674FB656
 C4CB34FC236FD2EDD6098621253B
 BE7B3899543E0C59571B356ACC14E
 934ACDFB0D1EEC027EAFB97653A1
 E3C4255D4049E0



Eunice Monzón García

A favor

12A5233560AAC9F82D225D99A3651
 4F618DD7182A116B64A23E10851B80
 CF42A1D8CA8597478FCBB4838B8F9
 921AB25DDDEC61101EDC26E810F9
 3497E362C407

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año

LXV

Ordinario

Número de sesión: 3

2 de marzo de 2023

7.- DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA. (Promovente: Diputado Daniel Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena).

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

En contra

2BB5FFACBA1756F8AF2ACFAA0D16
D628C4D38453B27AF23B28C16B55C
D413CEBCE2E7ED0FBAA91FDD120
EDDFD37E880F1244747D8F9773D21
C37E10FCC41B87E



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

0951142F179D3C27D193DB8DD4145
229C54FB58DD40F15A8251A49B3AD
0B66F9CAA5CB71D23036256E3069E
3DCEADCDBD344E570E3F213600D5
87DE36A8BC178



Gina Gerardina Campuzano González

En contra

DB5253F2E2BB0C663FE0FB4573AD7
EF6E9ABC5A538137A1C4169724B37
15497D820C5D1D8D3CDC28E7D32C
CE0AF905C6BCD7B720DE5E46E092
432D53D4D7AAFB



Hiram Hernández Zetina

A favor

FAB4007DC378E99AA1B7EB008C3B
270FEBCA9B35363FAE933CBAFB695
BD044D34346D71E1DB5A9F414BA4E
F03EB1D21B62D1AC0863EE4223872
5653755FDC576



Idefonso Guajardo Villarreal

A favor

288CB8CCD9E26A67859D9DD145A1
FE35BF9AA6B42AB26CC542F8124D8
BFDAB5866B6C98A45B74BEC2B949
D4AF62A701D1483FD9D1E35CB1E96
7FDE3744D08A62



Iran Santiago Manuel

Ausentes

C542797A2CE0C0D46BB6A4CA06E7
39F0B36830D0BC136BB73E204E33E
410688D49FF593B1DBEE6462A0A54
FEF0FFFFD27679B668D65342B90B0
CF08DE6329D14

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
 Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

7.- DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS
 NOMBRE TEMA CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE
 FRANCISCO VILLA. (Promovente: Diputado Daniel Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena).

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

16053105B5F93776D413FD30E6BA4
 B19C821C37472C03A9B6DB1517894
 6F8E9FADD5991FAF46246AE44F0B8
 048B5119084BB54E8E22D6E95BB02
 722899FCDC3D



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

F828602D57E2ADC27978CA7305515
 9F3E2A4DB4E41BDA0F1AE16AA6DC
 FF0618EFC860D15C928EF2566C1D9
 30405DAFB716E21ECCAA59A34E9F6
 472211F2C1EA8



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

EEB21D4ADBF9F230573B321D99FE
 A34FE30851A829C211D31258288F59
 8BBAB6A8AE34E1C0344B9ABBE313
 738B612CFD9A4F15593A091BB8D2E
 8141592F72DF8



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

985299013B666BEFEF1E7E36232863
 4C35488C1367A5E5FAAF667AEEF57
 ED750BD0D60938D3A4376F3D2448F
 198867AFCC09A26639072DDFB4866
 7996F277372



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

EA284879980D3970798EC36881D6D
 3992BE59992BC0E23DB9A587E054E
 7B0BFFD8D7E2C7A7609E894DA65C
 FDEFB4F126B1C7086F0CCC409ECF
 C973F309F0A561



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

1D86CA38B0EF2BA15CDA87112B6D
 DB018F16D81710A0C0A43159780502
 75B8A9BD6D6128F4766A0840F8CE8
 1C378280D6FF986700E9CC88129094
 98B51B29D8E

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
 Ordinario

Número de sesion:3

2 de marzo de 2023

**7.- DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS
 NOMBRE TEMA CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE
 FRANCISCO VILLA. (Promovente: Diputado Daniel Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena).**

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

En contra

D77E358C1799B560423E20FCAF859
 1D075A27A22C6E3FA690D8C3240D2
 058407092F51774558917654508A306
 3BEC6F9CBA77274C12F8D4640A4C
 FB38796B4D8



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

B1E61528BC5F924E2A7A5B797607E
 6DC846EF2993069037B73FC9B7865
 E508F6FC4F44D6BBB18A0E5FEF733
 B10B1B708D94418A78BA1C0DF3711
 7FC589CE5A77



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

A770A225EA3B077B5DEDA76FC5900
 995DB2C6A634911B35F2FB3FCC8B5
 4A853A7A3D595DE1278A2B4192692
 1BEE8C561DD2217070F5EFD02B383
 9904884D2FF1



Paola Tenorio Adame

Ausentes

3CB0754BE5091ECF6122799C81037
 9FA65891BCCBD24D42A82AC700CF
 60286A22BAE5F50D8982C4C4661F4
 9BD289418551A8DDD2A02DF46EEA
 9555028DF647AA



Patricia Terrazas Baca

En contra

AA9D05A6736203A68B30FB5688E77
 BF93B95E7EB29D1589B331B6667AB
 6D9D75FA4956365473A5BE27C251D
 0F726B71DF1525D70FB2A6E4D27B9
 1A3FA3B2B644



Paulo Gonzalo Martínez López

Ausentes

9DBCC9EBF4DB2534C022C6159E26
 45675AFB7D5B4FFCBBFFE3B3C414
 4DF24D64D3EBD1DDB65554DB8ECA
 AAEBF7AB2F571DC83A9362EED404
 36AAA7BD3EF9C7A3

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

2 de marzo de 2023

7.- DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO VILLA. (Promovente: Diputado Daniel Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena).

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

En contra

0D1721DDC6508C60B9588C36C3
B064A5E7AEF5A91764C53924C83F5
6A7545905314B3785780C6C78CAD2
9C004B0DC46D39FC742B495942A49
AA1A3194B3E9D



Raymundo Atanacio Luna

A favor

6974335BDC2F16062BEE445C843F3
C6C1FEE557C72D96ACF225D0378C
114163FCCE82239E115884DA2F1B6
D4D569295632FF6E7916324317C29A
F2130DF981E1



Riult Rivera Gutiérrez

Ausentes

831297EE94D821F2C8327151805877
57E19156E97942B3C7C32FAF55547
B8398421853E6F5029AE785BB9C819
3559CC1B73F5B53125B7ADF5C002C
9E46FE0AA1



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

438D878E74DB47A14A092DB3FC2E1
DD5D9E0D65411FE8074DA3225836C
3F0B79188F9A390816F4CF25469BB3
89CFCF03383766DEFF990664D5D7B
FE80D368298



Salvador Caro Cabrera

A favor

BC670C0DD04C8D409C7A7ED872D8
06ECEB9239C34975CBC63342E7530
BACECDA0946018E113785F1D45AD
752422D17DC7739AB67FEC65C9B3C
6700AD88134A72



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

664F7C9137C5B85D403AE0332DDA1
AE120E04EA4515C6E3E375ABD2CB
BBFD506E761383E546ED8DA246854
D0CA4DC3366166A31ED1A576E74E0
86EC34B39085E

Tercera Reunión Ordinaria del Segundo Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

2 de marzo de 2023

7.- DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LAS
NOMBRE TEMA CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO LUCTUOSO DE
FRANCISCO VILLA. (Promovente: Diputado Daniel Murguía, del Grupo Parlamentario de Morena).

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yericó Abramo Masso

A favor

22F12C9816BE3A22E528833DFBAC2
C256E14304D4CAD741408E6C4BA58
9EFB6EE2BDFF3438703DC0973388F
F64A171552E2D6D696BF879131E408
82EA6F34FC5

Total 42

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforma el primer párrafo del artículo 6o. de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 2, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

II. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 15 de marzo de 2022, fue presentada por la diputada María Shirley Guadalupe Vázquez Romero del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial. La Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0694 con número de expediente 2591, siendo recibida para su estudio y análisis el 22 de marzo de 2022.

2. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 29 de noviembre de 2022, fue presentada por la diputada Fátima Almendra Cruz Peláez del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación. La Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1511 con número de expediente 5219, siendo recibida para su estudio y análisis el 30 de noviembre de 2022.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

1. La iniciativa de la Diputada Vázquez Romero expone lo siguiente:

“La educación inicial es el nivel educativo que brinda a los niños de cero a tres años atención profesional, sistemática, organizada y fundamentada, además ofrece orientación

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

a los padres de familia y otros adultos que interactúan con ellos. Su finalidad es impulsar la capacidad de aprendizaje de los niños y lograr la igualdad de oportunidades para su ingreso y permanencia en los siguientes niveles de educación básica.

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), la importancia de la educación inicial radica en que ofrece cimientos sólidos para los siguientes niveles educativos, dado que los primeros cinco años son críticos para el desarrollo infantil. Durante este lapso los niños desarrollan habilidades de pensamiento, habla, aprendizaje y raciocinio, las cuales tienen gran impacto en su presente y futuro. A los cinco años el cerebro ya está desarrollado en 90 por ciento, de modo que a esa edad ya se han establecido las bases para el éxito en la trayectoria escolar de un niño y en su vida posterior.

En México la educación inicial puede ser impartida en tres modalidades: escolarizada, semiescolarizada y no escolarizada, esto a través de un Centro de Desarrollo Infantil (Cendi) o por medio de servicios subrogados. Las instituciones públicas que imparten este nivel son la SEP, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Algunas universidades públicas, el Instituto Politécnico Nacional (IPN), empresas paraestatales y otros organismos autónomos también ofrecen servicios de educación inicial como prestación laboral a sus trabajadores o como servicio subrogado. En comunidades rurales e indígenas la educación inicial está a cargo del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe) y de la Dirección General de Educación Indígena (DGEI).

La modalidad escolarizada está predominantemente enfocada al ámbito urbano, ésta opera con un programa educativo y la atención es brindada por puericultores y asistentes educativos. Las semiescolarizada y no escolarizada atienden principalmente a zonas urbanas marginadas y comunidades rurales e indígenas, en estos casos el personal se conforma por voluntarios de la comunidad y/o asistentes educativos capacitados. En las tres modalidades se ha detectado que muchos de los centros educativos carecen de infraestructura planeada para la atención infantil, siendo viviendas u otros espacios los



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

que son adaptados para la prestación del servicio.

Tomado de: <https://ciep.mx/educacion-inicial-incorporacion-a-la-educacion-basica-y-obligatoria/>

Educación Inicial es el servicio educativo que se brinda a niñas y niños menores de seis años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

La Educación Inicial es un derecho de las niñas y los niños, una oportunidad de las madres y los padres de familia para mejorar y/o enriquecer sus prácticas de crianza y un compromiso del personal docente y de apoyo para cumplir con los propósitos planteados.

Educación Inicial es una realidad mundial, indispensable para garantizar el óptimo desarrollo de los niños y las niñas. La importancia que tienen los primeros años de vida en la formación del individuo, requiere que los agentes educativos que trabajan en favor de la niñez cuenten con conocimientos, habilidades y actitudes adecuados para elevar la calidad del servicio que se ofrece.

Tomado de: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/educacion-inicial>

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La ciencia ofrece evidencia contundente en el sentido de que los primeros mil días de vida constituyen una ventana de oportunidad única para promover un desarrollo infantil adecuado, con efectos positivos en el corto, mediano y largo plazos, tanto a nivel individual como social.

Para aprovechar esta oportunidad y potenciar al máximo esta etapa del desarrollo infantil

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

es necesario ofrecer a las niñas y los niños un ambiente interactivo y estimulante, un cuidado responsivo y cariñoso, una adecuada salud y nutrición, protección frente a todas las formas de violencia, oportunidades de juego, así como acceso a oportunidades de aprendizaje y desarrollo de habilidades básicas. Ello permitirá que, sobre tales habilidades se construyan, progresivamente, otras más complejas.

La oferta actual de educación inicial en México puede clasificarse en tres grandes tipos de servicios:

- 1) El que se ofrece en los hoy genéricamente llamados Centros de Atención Infantil (CAI), que incluyen servicios públicos, subrogados y privados que se prestan bajo distintas denominaciones (guarderías, estancias centros de desarrollo infantil, etcétera);*
- 2) El de atención comunitaria y*
- 3) La modalidad de visitas a hogares.*

Los distintos modelos de Educación Inicial existentes hoy en México tienen como propósito responder a la diversidad de situaciones de la población; por ello, sus acciones se desarrollan en distintos contextos sociales e institucionales, y pueden dirigirse a las niñas y los niños, a sus familias, o a ambos.

La educación inicial busca promover el desarrollo de las niñas y niños durante los primeros años de su vida, es decir, desde la concepción hasta los cuatro años de edad, para que éstos logren desarrollarse de manera armónica e integral de acuerdo a su edad, fortalezcan sus potencialidades, formen su personalidad, puedan adaptarse y formen parte activa de su entorno.

Este es un periodo crítico del desarrollo, pues en este momento el cerebro del niño forma las estructuras cerebrales que requiere para aprender y adaptarse a los cambios y condiciones que le rodean, ya que las experiencias que viva en este periodo influirán en su comportamiento presente, futuro y en su calidad de vida, por eso mientras más temprano reciba la estimulación apropiada alcanzará un mejor desarrollo integral y mayor

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

bienestar.

Las propuestas en educación inicial tienen el objetivo de orientar la responsabilidad y participación de la familia, educadores y miembros de la sociedad en el proceso de cuidado, formación y educación del niño, de modo que éstos puedan fortalecer tanto la salud y el desarrollo físico del niño como sus habilidades senso–perceptuales, motoras, cognoscitivas, emocionales, sociales, morales y estéticas y crear un ambiente rico en experiencias, pero sobre todo la intención es favorecer que durante la interacción con el niño, los adultos responsables de su cuidado puedan establecer un vínculo afectivo basado en los buenos tratos y en el reconocimiento del niño como un sujeto de derechos.

Para que las propuestas de estimulación sean eficientes, viables y oportunas se consideran tanto las características particulares del niño como las de los adultos involucrados en su educación. También se toman en cuenta las condiciones bajo las cuales se promueve el desarrollo y el sistema de influencias educativas que rodean al niño; es decir, los factores familiares, escolares o socio culturales que influyen significativamente en el aprendizaje del niño.

Cada intervención está sustentada en modelos teórico metodológicos actuales y en investigaciones sobre desarrollo y educación de esta etapa. Están basadas en los principios de educación afectiva, participación infantil, corresponsabilidad e interés superior del niño.

De este modo se pretende que los niños cuenten con igualdad de oportunidades para desarrollarse independientemente de sus condiciones de vida y de sus diferencias individuales.

En la antigua Grecia, el principal objetivo era la formación de hombres libres, partiendo de la premisa de desarrollar al hombre de forma integral. Con los Romanos, la educación se centraba en el embellecimiento del alma a través de la retórica. En el cristianismo, la idea era la formación del niño para servir a dios, a la Iglesia y a sus representantes, mientras que en la Edad Media era formar mano de obra barata. En el Renacimiento cobran mayor

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

importancia las ideas clásicas sobre el desarrollo infantil con los aportes de Comenius (1592-1670), Locke (1632-1704), Rousseau (1712-1778), Pestalozzi (1746-1827) y Froebel (1782-1852). En esas épocas se vislumbra el comienzo del estudio del desarrollo infantil con un carácter científico, aunque sin una metodología clara y precisa; se recurre al uso de registros de observación, dejando de lado el estudio del niño; se centró sólo en la visión filosófica.

Para el siglo XIX, el concepto de infancia aún no se unifica; sin embargo, la influencia de Rousseau se extiende por Europa, resaltando la bondad del niño de forma natural. Caso contrario en Inglaterra que, para la misma época, la idea era educar al niño de forma autoritaria, haciendo uso del castigo físico. Para finales del siglo XIX, el interés por el estudio científico de los niños aumentó por educadores y psicólogos gracias a los trabajos publicados por G. Stanley Hall, quien afirmó que los niños no son adultos en miniatura, como hasta entonces se pensaba. A partir de los aportes de Stanley surgieron una gran cantidad de estudios del desarrollo infantil que han transformado la definición y concepto de la niñez, y en caso particular de la primera infancia, lo que sin duda impactó de forma contundente en las prácticas educativas.

Durante el siglo XX surgió un sinnúmero de teorías que han explicado desde diversas perspectivas el desarrollo del ser humano. Es el caso de la teoría psicogenética de Jean Piaget, la teoría sociocultural de L.S. Vygotsky, la teoría genética de H. Wallon, el psicoanálisis de S. Freud, la teoría psicossocial de E. Erickson, la teoría del apego y vínculo afectivo de John Bowlby y Mary Ainsworth, entre otras. Ellas han sido pilar fundamental para el entendimiento de los procesos biopsicosociales del ser humano y con ello fundamento de modelos y enfoques educativos para la mayoría de los países del mundo.

A finales del siglo XX y principios del XXI, surge un nuevo enfoque que cambia la definición de la primera infancia y, por ende, el de educación inicial; se trata de las neurociencias, que desde la perspectiva de Piñero y Díaz son “un conjunto de disciplinas científicas que estudian la estructura, función, bioquímica, farmacología, enfermedades del sistema nervioso y cómo sus diferentes elementos interactúan, dando lugar a las bases biológicas de la conducta”. Estas disciplinas han demostrado científicamente un sinnúmero de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

hallazgos que revolucionaron y permitieron comprender los procesos psicológicos, pero sobre todo atender de forma oportuna y evitar con ello posibles complicaciones futuras.

“Actualmente, el crecimiento exponencial del conocimiento de las neurociencias y ciencias biológicas, ha demostrado cómo el desarrollo cerebral en los primeros años puede fijar trayectorias que afectan la salud (física y mental), el aprendizaje y la conducta durante toda la vida”.

En consecuencia, es necesario establecer lo que marca la Constitución en su artículo 3o. como eje rector y plasmarlo en el artículo 6o. primer párrafo de la Ley General de Educación para su concordancia, armonización y actualización.”

Por todo lo anterior presenta la siguiente propuesta legislativa:

Decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General de Educación.

Único. Se reforma y adiciona, el artículo 6o., primer párrafo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 6. *Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Por su parte, la diputada Fátima Almendra Cruz Peláez en su Iniciativa con Proyecto de Decreto señala lo siguiente:

La educación es el proceso de facilitar el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos de un grupo de personas que los transfieren a otras personas, dicha información puede ser transmitida a través de la narración, la discusión, la enseñanza, el ejemplo, la formación o investigación.

Implementar la educación es un aspecto importante para la formación de un país, pues no sólo otorga conocimientos profesionales, ya que existen diversos tipos de educación y cada uno de ellos ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad. Además, la educación se considera un factor clave para superar diversos problemas, entre ellos, la pobreza y las desigualdades sociales.

México es un país que se ha interesado por la educación de su población desde la época prehispánica hasta la actualidad, comenzando por las primeras escuelas "Calmécac y Telpochcalli", instituciones que otorgaban un sistema educativo estructurado para jóvenes



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

de 15 años en adelante¹ hasta llegar a implementar la educación como un derecho constitucional en el México contemporáneo.

Anteriormente, el sistema educativo era limitado, se contaba con pocos niveles de educación; sin embargo, con el tiempo nuevos niveles comenzaron a surgir gracias a la aparición de tratados y decisiones que tomaban en cuenta el bienestar infantil.

Países como Alemania comenzaron a crear sistemas que prestaban más atención a los niños de la primera edad, propiamente en lo educativo; siendo el educador alemán Federico Froebel el impulsor del nivel preescolar, sus postulados consiguieron estructurar un pensamiento sobre la pedagogía en la infancia, creando el jardín infantil (Kindergarten). Con este nuevo hallazgo, más de un país cambió su estructura educativa, entre ellos México. Fue así como se reconoció la importancia de otorgar a los más pequeños una educación con carácter integral basado en el desarrollo moral, físico, intelectual y estético de los escolares, trayendo consigo la escolaridad para niños de cuatro a seis años.²

Comenzando el nuevo milenio se reformó el artículo tercero constitucional para establecer la educación preescolar como obligatoria.³

La educación básica es aquella que asegura una correcta alfabetización, comenzando por la escritura, el cálculo básico y la lectura, así como los conceptos culturales considerados imprescindibles dependiendo el país. Tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes una formación que haga posible el desarrollo de las capacidades y habilidades individuales motrices, de equilibrio personal, de relación y de actuación social. No obstante, como se describe anteriormente, el sistema educativo cambia conforme a las

¹ Guerrero Mariana, (2018), La educación en México a través de los tiempos: Cambios y Reformas, México. Disponible en:

<https://static1.squarespace.com/static/53b1eff6e4b0e8a9f63530d6/t/5ce5e767eb39313fcfe28156/1558570857699/Mariana+Guerrero+art.pdf>

² Cárdenas y Pérez, (2019), Historicidad de la educación inicial en México, México. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/journal/6557/655769218003/655769218003.pdf>

³ Guerrero Mariana, (2018), La educación en México a través de los tiempos: Cambios y Reformas, México. Disponible en:

<https://static1.squarespace.com/static/53b1eff6e4b0e8a9f63530d6/t/5ce5e767eb39313fcfe28156/1558570857699/Mariana+Guerrero+art.pdf>

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

necesidades de la sociedad y el tiempo. En la actualidad la educación básica se conforma con un quinto nivel llamado “educación inicial”.

La educación inicial comienza con el interés de los educadores por la primera infancia, ya que anteriormente los primeros años del ser humano no eran considerados relevantes; actualmente se han buscado formar estrategias que armonicen la educación, garanticen los derechos de la infancia y salvaguarden su seguridad, así como su desarrollo integral.

Existen diferencias conceptuales entre la educación inicial, preescolar e infantil, comenzando por el rango de edad, ya que la primera oscila entre los cero y seis años. En México la educación inicial se sintetiza como: “las prácticas educativas dirigidas a niños desde su nacimiento hasta los tres años, en cualquiera de sus modalidades.”

A partir de la implementación de la Reforma Educativa de 2019 en nuestro país se comenzó a considerar la educación inicial como parte de la educación básica, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, la educación inicial radica en ofrecer cimientos sólidos para los siguientes niveles educativos, dado que los primeros años son críticos para el desarrollo infantil; puesto que es durante estos años donde los infantes desarrollan habilidades de pensamiento, habla, aprendizaje y raciocinio, las cuales tienen un impacto en su presente y futuro.⁴

En los primeros años de vida, según UNICEF, las conexiones neuronales se producen a una gran velocidad, algo que no volverá a repetirse, y son la base para el desarrollo, el cual ayudará a los niños a crecer, aprender y progresar, es decir, a ser individuos plenos. Este proceso se sustenta en una nutrición adecuada, así como en la protección contra el daño y la estimulación positiva, lo que incluye las oportunidades de aprendizaje temprano.

En la primera infancia el desarrollo cerebral es una parte esencial del crecimiento, pues se trata del proceso mediante el cual el niño adquiere sus habilidades físicas, motrices, cognitivas, sociales, emocionales y lingüísticas básicas y determinan, por tanto, su

⁴ Martínez Thamara, (2019), Educación inicial. Incorporación a la educación básica y obligatoria, México. Disponible en: <https://ciep.mx/educacion-inicial-incorporacion-a-la-educacion-basica-y-obligatoria/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

desarrollo futuro o las limitaciones impuestas de las que saldrá con más dificultad.

Las habilidades que se desarrollan en la primera infancia les permitirán a los individuos pensar, resolver problemas, comunicarse, expresar emociones y realizar relaciones paulatinamente más complejas, es decir, es en ésta donde se sientan las bases de la vida adulta y se prepara el camino para gozar de la salud, el aprendizaje y el bienestar.

Los estudios demuestran que es importante que todos los niños tengan un buen desarrollo en la primera infancia. No obstante, en el caso de los más desfavorecidos, adquirir las habilidades necesarias en un entorno afectuoso y adecuado les proporciona además una vía para salir de la adversidad y encontrar una vida mejor. Estos niños, a su vez, estarán en mejores condiciones de cuidar y educar a sus propios hijos e hijas, lo que ayudará a frenar los ciclos intergeneracionales de desventajas.

El artículo tercero de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

Así mismo tras la creación de la nueva Ley General de Educación se estableció como responsabilidad del Estado hacer conciencia sobre la importancia y de la educación inicial y garantizarla conforme a la Ley, según lo señala el artículo 6, tercer párrafo, de la Ley General de Educación.

“La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

En este contexto, es importante recalcar que, si bien en la normatividad vigente ya se contempla la educación inicial tanto en la Constitución Política y en la Ley General de Educación, resulta necesario fortalecer el marco normativo en la materia con el fin de armonizar lo dispuesto en ambos ordenamientos, por lo cual proponemos reformar el primer párrafo del artículo sexto de la Ley General de Educación de manera que, conforme a nuestro texto constitucional, se señale la obligatoriedad de la educación inicial.

Por lo aquí expuesto, se somete a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el artículo 6 de la Ley General de Educación, para quedar como a continuación se presenta:*

Artículo 6. *Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*

(...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

- La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados comparte con las promoventes de las Iniciativas sobre la importancia de la educación inicial en el desarrollo de impulsar la capacidad de aprendizaje de los niños y lograr la igualdad de oportunidades para su ingreso y permanencia en los siguientes niveles de educación básica.
- Esta Comisión valora la propuesta de las iniciantes en cuanto a la necesidad de adecuar la Ley General de Educación con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acerca de que incluir la educación inicial en la formación de las personas.
- Después de la revisión y análisis de las iniciativas, así como de la legislación vigente, la Comisión Dictaminadora considera aprobar la propuesta en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., párrafos primero y décimo primero, establece que: el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, misma que forma parte de la educación básica; la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, y para dar cumplimiento a los criterios que orientan la educación el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial.

En el régimen transitorio del decreto de la reforma constitucional en materia educativa publicado en el Diario Oficial del Federación el 15 de mayo de 2019, el artículo Décimo Segundo dispuso que para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

En este sentido, el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, la cual tiene como objetivo desarrollar una política nacional para garantizar a niñas y niños menores de 6 años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral y prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y géneros, así como a la diversidad inherente a cada persona.⁵

En esta estrategia, se reafirma la importancia que tiene el derecho a la educación, a través de una correlativa obligación de las autoridades de garantizar la educación inicial. Se tiene así a la educación como un derecho con la encomienda de desarrollar todas las facultades de la persona y en el papel del Estado de hacerlo accesible, se reviste al agente estatal de la obligación de impartir y garantizar la educación, en correspondencia a la facultad de ser el ente encargado de posibilitar condiciones para su acceso, asumiendo también la obligación de realizar acciones que garanticen el mismo en el ejercicio del poder público.⁶

Con la reforma constitucional en materia educativa, el Estado asume la obligación de garantizar una cobertura universal en educación, pues por primera vez se reconoce la responsabilidad del Estado para garantizar el acceso a todas las personas a la educación, desde el nivel inicial hasta el tipo superior y por primera vez en ese precepto constitucional se prioriza el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

SEGUNDO. Que el mismo artículo 4o., párrafo noveno establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, señala que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación,

⁵ ACUERDO número 07/03/22 por el que se emite la Política Nacional de Educación Inicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. También establece que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Tesis Jurisprudencial P./J. 7/2016 (10a.), que al rubro señala:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral.

Esta Comisión considera oportuna la propuesta de la iniciativa que se dictamina, en virtud de que tiene como objetivo brindar certeza para ejercer el derecho a la educación inicial, así como para establecer el deber de las madres, los padres o tutores para que sus hijos o pupilos reciban dicha educación inicial.

TERCERO. Para esta Comisión, la armonización legislativa es un deber para el legislador el cual tiene el imperativo de adecuar los textos normativos de las legislaciones a fin de que guarden coherencia con los mandatos constitucionales, los cuales son la base de cualquier norma jurídica.

La incorporación del contenido de las reformas constitucionales en la legislación interna, refleja la voluntad del legislador ordinario para dar cumplimiento a lo prescrito por el poder

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6º de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

revisor de la Constitución. Este es un papel fundamental del poder legislativo, ya que la sistematización de los supuestos jurídicos en la ley, facilita la acción del estado para satisfacer los derechos, así como da certeza para el cumplimiento de los deberes que impone la norma constitucional.

En el caso de la iniciativa que se dictamina, se propone incluir la educación inicial como deber de cursar las personas habitantes del país, por así disponerlo el párrafo primero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que el nivel inicial se encuentra dentro del tipo de la educación básica, y a su vez está es obligatoria.

En este tenor, la propuesta que se analiza tiene como fin atender a la armonización que debe existir entre el texto de la Constitución y las leyes ordinarias, por lo que, al hacer un examen interpretativo del texto legal planteado, la propuesta se aprecia como viable para sistematizar el orden jurídico.

CUARTO. Derivado de lo expuesto se aprecia que se han realizado modificaciones substanciales en el sistema jurídico mexicano en materia de educación, por lo cual la legislación de la materia, en este caso la Ley General de Educación, como lo señala la iniciante, debe de ser modificada con la finalidad de homologar su contenido con el precepto constitucional.

Atendiendo al principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 del Constitución Política Federal, las y los integrantes de esta comisión advierten de que el hecho de que no exista una norma prohibitiva, no se traduce automáticamente en la existencia de una regla permisiva en el sistema jurídico, de ahí la necesidad de armonizar el sistema jurídico para garantizar la certeza en la aplicación de la norma.

QUINTO. Esta Comisión estima que desde el Poder Legislativo es impostergable realizar reformas necesarias que establezcan un marco jurídico coherente y que cumpla con la sistematicidad que debe observar la legislación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

Por todo lo anterior las y los integrantes de esta Comisión de Educación estimamos procedente aprobar la iniciativa que se dictamina para que la legislación ordinaria esté acorde al texto constitucional.

Para mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.	Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación inicial , preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.
...	...
...	...
...	...
...	...
	Transitorios.
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Las obligaciones que se generan con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión de Educación con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL.

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

...
...
...
...

Transitorio.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generan con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.






Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de marzo de 2023.

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
Ordinario**

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA c) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial

INTEGRANTES Comisión de Educación.

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez	Ausentes	9E99AAB9FE882BAB38AE7B9BAB7A BBA6381BD0B61ED442715FA73043D 951047263B459F5CAB011D27C78C7 C92E79ED7E451455E2A0D7A4ADD9 87AA748B355785
 Alfredo Femat Bañuelos	A favor	4BC3A34793F25CEE2DA7A60D005C EFF50CC31808FCF39FFE4151B633D 109262EEBCB6EC6CB3DCBFBBD980 C188FE9A1761516C375FA03D8B88B 029753502863D8
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	F6D6508AAFA5D18D30DA2C0A513C 5CDB03EAE65D12E95FB4448618106 8C4E5CB382BA947F42D52EC2541C B31DD1422209260AF917FA48D3EDF 4F05D9953ED3AF
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos	Ausentes	4220FF338E6757095F32BF6F745EAE 4331E775D2F5792706911CE43D7B12 6A6C086171243933595C488DD845E1 20200C74D7EE11A4E9F381FD21358 3B5EC797C
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	AF6B29DF369A27E1670337267BAE9 DE469AFC4215D538BA49E7B66F30C 1A2655AE011B64E800B47976A6ACD 0C776A61BA364C69ACFB0C2334249 3ECA12174B38

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
Ordinario**

NOMBRE TEMA c) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial.

INTEGRANTES: Comisión de Educación.



Blanca Araceli Narro Panameño

A favor

CD2FF0A4EA7671A209D0133D0ED80
2D002673E15A64D0CA0099CE92225
16D37CB5A61E0F8CD15DC0715200E
0EB5328AAA94F73E92DF270572FF4
D296B3F476F1



Cynthia Iliana López Castro

A favor

74F56A94D751D0A0189FBD61E9BE5
D0A1B914940CA4E6966EA45F58083
E5112DCEDC54A2693B3EEEE838BA8
2094E646467D37E1BBE651B47B8414
E82E6FEDF7B6



Esther Mandujano Tinajero

A favor

0959185F246889B3B08311146B494B
7CBA641D4CF86E90FF1D69470ECE
CD9AC7CB5217AA62F79FBC3C948F
13F3F449955B96BEA66664A84A50F2
D2255C143127



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

5975075B4F7E403F54CB03FB3325E8
A4E9B0F10BDA3AC7CFF4235A55302
BCD6F3AA4F4E3A838147EFAF2EF09
ECD57E726472C6D156796F01934DA
4783C46D972



Félix Durán Ruiz

A favor

911D978AD5C5B0FA994AEA02492C
C0ED96289BC554DEBA274CD0637A
DAEA45E4AF6DA9866ECD8D4FACB
15D67D3E96CD7DC57D02CF9CD927
8B897145C62C8E781



Flora Tania Cruz Santos

A favor

836D22A4FF87B9C8F7AC8FD16D692
6B3392CC69E602302BFE7F03FCD68
5E8502D27C40C0065518CB6B34459
3CE7449529414BD6AAABF61CCD67
257B4CD2D326D

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
Ordinario**

NOMBRE TEMA c) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Francisco Amadeo Espinosa Ramos

A favor

D42C1C2865A0B5C041638FDDD3336
E0BD629A25DF302425B6AFA0C73C6
77BACF9187DDCCEA0B372F607B33
B29C89A20C9830BCCFF64B7D14B70
64F8FF36CE19A



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

6F350C0D0BEFA13E9503D7E0CDA9
BF3423919937AAFD19CFB92C8AF8F
B8E374BC0FC863AD175B5D23B7BE
144DACC554E98D9A22369F7A50954
569D486467761D



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

3A66015CC2C6A9ADA639723A79AB4
74EA4E2D4FAE285D74535A99CB5C
EA29223225DA8162B2A4269D4587F
C8E7B7F233139E04589BF75E563C7
05BE863950D1A



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

F4769E7F848BF1B3D1508F5AB485E
AF19516CE8AD4F1F7273B1AB99B9F
0D7081C19D0A9267368830AFEE5CA
B2AC55505D2DB5DF6ECFD26D2375
7C6A46C800070



Lázaro Cuahtémoc Jiménez Aquino

A favor

DCC7D2D2C773D8C3D3FF320E466C
6D26CFD47915314928B438AAC386B
15A1D032FAD32CED380D8618396BD
3785EABDDC09E6C21063D42FE199
AFAE4844E16BEF



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

C769EFF96348955C3AFAA8CB2370F
556E0807E722267BE310006829A491
F02F3C8A31AB3FA17C0B3A96ABAE
66D73F0D93AA218D6BD157311DD4A
C21A0E828E64

Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Educación
 LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA c) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial

INTEGRANTES Comisión de Educación.



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

26AD9DA8F090F24FFE79256A45C5A
 C06B3770C24D37640CA81833AAE1C
 6D1FC257300C7E9335BAF9B7D64B5
 9E2663DFF0863E9730A69EF5465B40
 D8C6889B077



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

6FDAE710051165278640E73B27B875
 9FC749BF709F1962F971FCCC2F0BF
 8F3132D83310BAC8B074D2A73FE01
 3752B44C8B3188EA18693C309C2FE
 892EDD24165



María Isabel Alfaro Morales

A favor

C990947E47C79122EBF8673710299C
 9D6D3E07D8C5D3ABF0EC346930285
 B02B422FC3B6383136FA1920784F16
 6762F984C03AB96CFC42C6329FF90
 8510D60F6C



María Josefina Gamboa Torales

A favor

5700A66E4D477746B742F65123B14F
 5C81B1E888E997A360DEEE060F7DF
 7BEE0523FD09187A3EF36B76ED166
 228EEEC913C7C0D7514AC22022E32
 3A363D0ED9F



María Leticia Chávez Pérez

A favor

BBDD01C4A6C612FE9621514DE7252
 8D10C6C96E0E7975C8A4D61A4A7C
 44AE52438A2F93521168AD1F30F813
 96522F1FFC033C83DBDD782B2E75E
 482542598DDC



Martha Barajas García

A favor

84ECE187F3E6F8172FEB0FC924DA5
 2DAD85B84B4AF50CCF7C423EA614
 725777E0AAE5D96D77E534018554F6
 69136D0A23318D04AF836EB51D6BD
 C3BB9A1E7F95

Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Educación
LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA c) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Martha Rosa Morales Romero

A favor

F6F911DA4AFD75D676C28CDE3CA8
 1844FA91B811C073CC7044298B063
 D3E6903C3ACA010FEDE28E9F992B
 10F3C97AC33082D843A63FC392143
 4A5A505FD4B50C



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

7F932CC46EE2FB6F35B2E15525F8E
 A9AA1A6043693E342B9DC4D3C9409
 1157F3F8441D66FD419B5C1AF73AE
 B2EA41D6263F8D3AA538212EE3344
 04E6F8EF9B85



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

AD9163E3346DCA8CC6D86822E8F7
 C8C23FCAA1E8AFC18253F1B193403
 F0AA09677CB19322AD9A4A12AA7F6
 B546360E0E1AED337E164A05B1475
 032D6BCC666B4



Olegaria Carrazco Macías

A favor

39C261994D6F1A95111C7E693F10E9
 4C65725299E1F654E67972E91020E8
 80FEE774D8BA046B172F2D996042C
 E6080202CDCD8280E4560B842B01B
 12C1EDAFE2

Pablo Gil Delgado Ventura

A favor

A4173FA12BD138030308CA31ADD8D
 CC7BC13509FBA4D2F7E4D9AAD30E
 E681D5A4AEBFF3444711FA02FD673
 D0504C8254FE92F5DB074109879D0
 AA938ED5B2B78



Román Cifuentes Negrete

A favor

C1AFF163C7CFCFE16968DFA5821D
 F9DB286CA6BFD862479EEB96B7FB
 4A8B0E02A2421C522147F7E85DC33
 0A08F237E9F8A2D4B0FF4930D939A
 9398446B72D86D

**Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
Ordinario**

NOMBRE TEMA c) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Sandra Luz Navarro Conkle

Ausentes

40F0439A102C2428E56F1084739188
75FFC06EFA48B3C9164CD286FED14
A706D3B5B4BB89046499E9EF8280D
80C1813BA6A58B3A555E6984ABEB1
61A40B8B5AD



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

7D98785626600F430B180F3CAECE4
FF11CA40E43BDC007ACF7F384E004
07ADA15F3F16AC97AD92EBFB781D
94604FB283C74BA96057BEE8C502C
CF37F447D4AFC



Sergio Enrique Chalé Cauich

A favor

42E950C5A77EB92A98A27A66FB651
7E8FEF32A22A6CCC64BDC63C18FD
377AE5156B6CFB0D285F2F64930DF
B80144266C8B22D86FC56DDEDCF6
50524CC05E9723



Shirley Guadalupe Vázquez Romero

A favor

D5EFCF27E23BD3FD329CC94420DD
ADCAA709D1C000DA09D030F82E00
069DC74D6C807E0DED7B5EAAD74C
225F51D5C522FD151B04DA6F02C56
A31621AA84E4BE0



Sonia Rincon Chanona

A favor

5B9FCA34F383E6585A6C2813D23AE
607AFE081659504B9CC2B35E1264D
4037C170207FC91218CB20054AA0A
A45F741A56A56EF5ED1B2F6CBE5B9
FB07D8DCDAF2



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

1EAF2C2A0088197A123CA40AF9694
798ADACDA3580DC7055EEF85E840
386B27C29C46D86D828E153C291BB
D834C0B65AD729371CA365B83B3A1
A70BE384D3188



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Educación.

Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de
Educación
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA c) Dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6o de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial

INTEGRANTES Comisión de Educación.



Yesenia Galarza Castro

A favor

C1343BDB50BBFA09CEA804A6CD19
3CFAFB4E650037B8415BD51114119
BA5417A9EB85E8FE12C26E409B6DA
18DD3D5DAD639E3DAB61162A2D40
3A6FA05C50389D

Total 36

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>